RESPUESTA AL SUEÑO DE PIRAMONTE Y DEFENSA POR LA CIUDAD DE ALICANTE

© los autores
© De esta edición: Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, 2011
c/ San Fernando, 44 - 03001 Alicante

Maquetación:

Espagrafic

Impresión:

ISBN: XXX-XX-XXXX-XXX-X
Depósito legal: A-XXX-2011

RESPUESTA AL SUEÑO DE PIRAMONTE Y DEFENSA POR LA CIUDAD DE ALICANTE

INTRODUCCIÓN Y NOTAS
FRANCISCO SEVILLANO CALERO

EDICIÓN Y NOTAS
ANTONI BIOSCA I BAS

Para Carmen Bas, defensora de Alicante y
amiga de Orihuela.
AB

A ti, inquieta Malulita, que siempre andas
con tus preguntas.
FS

ÍNDICE

Presentación 9

Respuesta al *Sueño de Piramonte* y defensa por la ciudad de Alicante 37

Privilegio dado por Carlos II a la ciudad de Alicante, el 12 de septiembre de 1687 81

PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN[1]

La historia se hace con documentos

Con esta frase, rotunda y simple afirmación que establece los vestigios documentales como punto de partida del conocimiento de la historia, arranca la obra *Introduction aux études historiques*, publicada en 1898. Charles-Victor Langlois, coautor del libro con Ch. Seignobos, comentaba al hilo que son muy pocos los pensamientos y actos humanos que dejan huellas: un mínimo accidente puede borrarlas, y lo cierto es que si una idea o un acto no deja trazas visibles, o si las que deja desaparecen, se pierde para la historia como si jamás hubiese existido. Huérfanos de documentación –continuaba Langlois–, largos períodos del pasado de la humanidad serán siempre un enigma: «Los documentos son irreemplazables; sin

1. Esta introducción ha sido elaborada por Francisco Sevillano, redactando Antoni Biosca su último epígrafe. La edición del texto y la transcripción y traducción del privilegio de Carlos II han sido realizadas por A. Biosca. En su preparación, hemos de agradecer la inestimable colaboración del prof. David Bernabé Gil, del Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Alicante, así como del prof. Ramón Baldaquí Escandell, del mismo Departamento, por su ayuda para la publicación de este trabajo, que ha contado con el decidido apoyo de José Luis Ferris, responsable de publicaciones del Instituto de Cultura «Juan Gil Albert», dependiente de la Diputación Provincial de Alicante.

ellos, no hay historia».[2] La labor heurística de búsqueda del documento cae en la atracción del archivo, que se manifiesta inmediatamente como una emoción ante el hallazgo, ganando el afecto, hasta la voluntad, del curioso… del filólogo que rastrea un escrito perdido, del historiador partícipe del encuentro con ese texto, recuperado del olvido: un manuscrito, anónimo, sin datación, *Respuesta al Sueño de Piramonte y defensa por la ciudad de Alicante*, conservado en la Biblioteca Nacional de Madrid con la signatura ms. 1096.[3]

2. Langlois, Charles.-V. y Seignobos, Charles, *Introducción a los estudios históricos*, ed. de Francisco Sevillano Calero, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2003, p. 59 (ed. or. en francés: *Introduction aux études historiques*, Paris, Hachette, 1898, XVII-308 pp.).

3. *Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Nacional. III (897 a 1100)*, Madrid, Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1957, pp. 309-310. La descripción del infolio es la siguiente: I. *Squitinio* (sic) *della libertá veneta nel quale si adducono anche le ragioni dell'Imperio Romano sopra la Citta e Signoria di Venetia:* Chi asserisce Venetia esser nata libera … (fol. 2) … tanto basti per adezzo. Fine del Squitinio (fol. 51). — II. *Respuesta al Sueño de Piramonte y Deffensa por la ciudad de Alicante:* Hauiendo conducido a mis manos … (fol. 53) … las decantadas grandezas de Alicante (fol. 70). — III. *In Alitem Orcelitanum Epigramma:* Dic Auis immittis, polluta, immanis, iniqua … (fol. 70). — IV. *Al Sueño contra la ciudad de Alicante soñado en prosa y verso. Respuesta en Soneto:* Piramonte, Oratano por las señas … (fol. 70 v.). *s. XVII.* 71 fols. + 3 de guardas (2 + 1), 207 × 150. *Enc.:* Pergamino, con broches, s. XVII, 210 × 154. Tejuelo: SCRITINIO DE LA LIBERTAD DE VENETIA.

1. El documento como «monumento»

El archivo es medio para que el historiador comunique con el pasado, construyendo un sujeto histórico.[4] En la abigarrada aun fragmentaria textualidad del archivo, el documento se eleva como «monumento», patente, objeto para la averiguación a partir de su misma estructura discursiva, que puede ocultar un tiempo y haber escapado a la disciplina del autor. Anónimo, la determinación de la fecha de este escrito, *Respuesta al Sueño de Piramonte y defensa por la ciudad de Alicante*, es una conjetura, que cabe establecer a partir del contenido del propio texto según varios indicios. En el primer párrafo, el autor desconocido menciona «las mercedes que en dichoso galardón de sus méritos ha concedido últimamente nuestro excelso católico monarca Carlos II a esta siempre leal, coronada, ciudad de Alicante»;[5] o lo que es lo mismo, este alegato fue escrito en los años del reinado del último rey de la Casa española de los Austrias: entre la fecha de su entronización apenas con cuatro años de edad el 17 de septiembre de 1665, hijo y heredero de Felipe IV, y el día de su fallecimiento el 1 de noviembre de 1700.

Un segundo indicio es la mención a la insignia del Toisón de oro que la ciudad obtuviera mediante privilegio del emperador Carlos V, y que el autor ensalzaba con estas palabras: «Pero lo que más singularmente concurrió a premiar su lealtad y coronar sus méritos, fue la augusta venerada insignia del Tusón de Oro que obtuvo de la siempre inmortal memoria del señor emperador Carlos quinto, sin igual blasón, y única prerrogativa

4. Farge, Arlette, «L'archive, moyen de communication et constitution du sujet historique. Un voyage à travers les archives judiciaires du XVIIIe siècle», *Réseaux*, n.° 46-47 (1991), p. 43.

5. fol. 53r, del manuscrito.

que sola posee ya son 140 años entre todas las demás ciudades de tan dilatada monarquía».[6] Si quien tal escribió entonces hacía referencia a la fecha de la concesión de ese privilegio a Alicante en 1524, la datación de este texto correspondería al año 1664, todavía bajo el reinado del monarca Felipe IV. Pero cabe que el autor anónimo de este alegato estuviera refiriéndose al reinado del emperador Carlos V hasta su abdicación en 1556, con lo que la datación podría corresponder al año 1696; en tal caso, coincidiría con el período de su sucesor, Carlos de Habsburgo.

Una tercera referencia circunstancial al nuevo asunto de la disputa jurisdiccional entre Alicante y Orihuela permite concretar precisamente su fecha durante esos años del reinado de Carlos II. En el texto se señala contra la denostación «de la merced de señoría de justicia y demás honores que ha concedido el rey, nuestro señor, a esta ciudad».[7] Aun la falta de puntualizaciones precisas, y por los subsiguientes comentarios generales, parece tratarse de la concesión a la ciudad de Alicante, el 12 de septiembre de 1687, de Señoría de Justicia y de la merced de dosel, entre otros privilegios, y también de la creación de un Vicario General eclesiástico, de modo que el texto sería posterior a dicha fecha.[8]

---

6. fol. 60v.

7. fol. 62v.

8. La copia manuscrita de este privilegio se halla entre los fondos documentales custodiados en el Archivo Municipal de Alicante, arm. 1, libro IV, fols. 129v-131v, que contiene los *Privilegios y provisiones reales de 1651 á 1707*, y se publicó en *Tratado de la Nobleza de Aragon y Valencia comparada con la de Castilla para ilustración de la Real Cedula del señor Don Luis I de 14 de agosto de 1724. Por Don Mariano Madramany y Calatayud*, Valencia, Josef y Tomas de Orga, 1788, pp. XXIX-XL, obra dedicada al entonces conde de Floridablanca, José Moñino y Redondo.

El alegato, *Respuesta al Sueño de Piramonte y defensa por la ciudad de Alicante*, arremetía contra otro libelo que denunciaba esa concesión de privilegio por Carlos II frente a la grandeza y los derechos de Orihuela, capital de la demarcación del sur de la Gobernación del Reino de Valencia, y sede episcopal. Su autor la emprendió con el responsable de ese otro libelo –que permanece sin encontrar, cuando no se ha perdido, dejando sólo un eco–, quien decía soñar cual navegando, y cuyo sueño describía en los dos primeros pliegos de su arrebatada e injuriosa réplica:

> «Salpicado de la mortífera hiel de las Euménides y de la horrible venenosa espuma de Cerbero, entra en el campo el autor esgrimiendo, como dijo Casiodoro, *arma furoris, non iuris*. Y soñándose, desde luego, navegante, no en el cerúleo cristalino seno [58r] de Tetis, sí en las infaustas denegridas aguas de Aqueronte, sulca el infeliz con tan mal viento sus ondas que se deja náufrago en ellas a su mesmo crédito, pues, gastando sin idea casi dos pliegos en una ociosa postiza descripción de su sueño, o letargo, se mira ésta a todas luces tan mal trabada y con tan poca conexión con lo demás de su papel, que le viene a manifestar el mesmo por discípulo de Caco, al paso que pretende ostentarse alumno de Minerva».[9]

La apelación contra aquel soñador «Piramonte», tachado de orate que había perdido el juicio, tenido por ciego al riesgo a la muerte en los versos de la respuesta final en soneto a su sueño contra la ciudad de Alicante,[10] parece remitir el asunto a la historia de Píramo y Tisbe; mencionando Higinio en sus *Fábulas* que ambos amantes se suicidaron en Babilonia, Ovidio

9. fols. 57v-58r.
10. fols. 70v-71r.

relató el cuadro en el libro IV de *Las metamorfosis*.[11] Aquellos hermosos jóvenes, Píramo y Tisbe, que vivían en casas inmediatas en Babilonia, pronto se conocieron y amaron con pasión; hubieran querido casarse, pero los familiares de ambos se opusieron con inaudita saña. Empleaban para hablarse, a distancia, el movimiento de los ojos y los dedos, y una hendidura en la pared que los separaba les permitió contemplarse de cerca. Pasados unos meses, y no pudiendo resistir más la separación, se decidieron a huir de casa. Cada uno se escaparía a distinta hora e irían a juntarse, a medianoche, al pie del sepulcro del rey Nino. Disfrazada, huyó Tisbe, refugiándose contra el tronco de una morera junto a la tumba, cuando apareció una leona sedienta en busca del remanso inmediato. Presa del miedo, permaneció inmóvil en espera de que la fiera se marchara; pero el viento agitó su velo blanco, debiendo atraer la atención de la leona. En su huida, Tisbe cayó, brotando la sangre de su frente. Como llegase Píramo a tiempo de poner en fuga a la leona, viendo ensangrentada a su amada creyó que había muerto. En seguida, al sentirse culpable apoyó la empuñadura de su puñal contra el tronco de la morera, clavándolo en su pecho. Recuperada de su desmayo, Tisbe enloqueció ante la vista del cadáver, y abrazándolo y besándolo entre lamentos exclamó a la morera que cambiara, como testimonio de la tragedia, el tono blanco de sus frutos en el tono rojizo de su sangre; también la suya, pues arrancando el puñal del pecho de su amado, lo clavó en su propio seno.

La historia de Píramo y Tisbe inspiró, a partir del relato de Ovidio en *Las metamorfosis*, el drama *Romeo y Julieta*, que William Shakespeare terminara de escribir hacia 1595 ó 1597, y aparece interpretada en un pasaje de su comedia *El sueño de*

11. Higinio, *Fábulas*, Madrid, Alianza Editorial, 2009 y Ovidio, *Las metamorfosis*, Madrid, Alianza Editorial, 1995.

una noche de verano, en el acto V, escena 1, y mencionada en un breve diálogo de la obra *El mercader de Venecia*, en el acto V, escena 1. La historia, ya presente en la poesía del Renacimiento español, está relatada en el romance *Fábula de Píramo y Tisbe*, que Luis de Góngora y Argote publicara en 1618. El primer comentarista de esta obra fue José Pellicer de Ossau Salas y Tovar en sus *Lecciones solemnes a las obras de don Luis de Góngora y Argote*, de 1630, siendo examinada también por Cristóbal de Salazar Mardones en *Ilustración y defensa de la fábula de Píramo y Tisbe compuesta por don Luis de Góngora y Argote*, de 1636. Así, de manos de Góngora, y dentro del creciente culteranismo, aquella historia de los jóvenes amantes babilonios que acabaron suicidándose en medio de la confusión estuvo presente en el acervo literario de la época barroca.

El panfleto, *Respuesta al Sueño de Piramonte y defensa por la ciudad de Alicante*, presenta la forma de un discurso oratorio: un encendido exordio inicial arremete contra ese libelo llegado a manos del autor, y que sólo la insolencia y la envidia había motivado, hasta el punto que: «no ha sido posible que lo irreverente de sus cláusulas y lo atrevido de sus propuestas dejaran de alargar el freno al irritado sufrimiento del más estéril ingenio de esta nobilísima ciudad, y que un hijo cariñoso –como hizo ya el de Creso viendo herir al padre– mirando ultrajar al presente tan gloriosa madre, roto con indignación el silencio, omitiera tan justa y plausible defensa».[12] Los recursos retóricos se suceden en una larga *elocutio*, preñada de pomposas formulaciones que priman el *ornatus* del estilo culterano del escrito por su lenguaje y metáforas, y también sus muchas citas, clásicas y de los escritos bíblicos y la patrística cristiana, que el autor hace en latín –a excepción de una etimología pun-

12. fol. 54v.

tual sobre el término griego διάβολος (diábolos)–, y que anota en los márgenes del manuscrito con profundo conocimiento erudito de las fuentes.

2. Historia, derecho y majestad

En el alegato al libelo contra Alicante se refutaban las críticas, según eran vertidas en cada pliego del escrito, con que el detractor desconocido «se esfuerza a persuadir fue temeraria elación en Alicante el aspirar a tamaños honores, y culpable injusta facilidad en Su Majestad el concedérselos».[13] La detracción empezaba contra las «nunca eclipsadas glorias de aquesta insigne ciudad y sus esclarecidos hijos» al atacarse la humildad de su origen. El recurso argumentativo a la historia como fuente de legitimidad de una causa llevaba a enumerar hechos pasados sacados de las historias.[14] El argumento histórico remontaba la antigüedad y la grandeza de Alicante a un tiempo mítico, perdido entre los pasajes de las Sagradas Escrituras, pues el autor de la defensa atribuía a Noé la fundación de la ciudad, o a su nieto Túbal, un poco después, el cual la llamó «Alosia» o «Aulosia».[15] A seguido, señalaba los hitos históricos del engrandecimiento de Alicante, hasta el punto que: «vive tan magnificada su memoria en las plumas de los más clásicos historiadores, que, además de exaltarla con el título

13. fol. 58v.

14. Véase, con motivo de la polémica publicística que suscitó la revuelta catalana de 1640 contra la monarquía de Felipe IV, y sobre el nacimiento del criticismo a finales de aquella centuria, Villanueva López, Jesús, *Política y discurso histórico en la España del siglo XVII. Las polémicas sobre los orígenes medievales de Cataluña*, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2004.

15. fol. 59r.

de antiquísima, la ilustran a porfía con realzados epítetos de estimación»[16]. Unos méritos que llevaron al emperador Carlos V a premiar la lealtad de la ciudad con el Toisón de oro y que hicieron que Felipe IV la eligiera como única plaza de armas del Reino de Valencia, elevándose a la condición de segunda capital. Antigüedad y nobleza de la ciudad a la que correspondía la de sus «esclarecidos hijos», la de la «ínclita nobleza de Alicante», aun la imperfección en lo más perfecto.[17]

En segundo término se argumentaba contra el supuesto agravio que «de la merced de señoría de justicia y demás honores que ha concedido el rey, nuestro señor, a esta ciudad» se producía para Orihuela, con el argumento jurídico de que «es monstruo el que nace al Mundo con dos cabezas». Por el contrario se afirmaba que las mismas fuentes del derecho negaban que fuera así, aunque se llegase a conceder a Alicante «todos los derechos de metrópoli, matriz y cabeza de reino, con igualdad a Valencia»[18]. Tampoco cabía que pudiera permitirse el suspender la ejecución de los mandatos del príncipe y el representar con el debido acatamiento los inconvenientes que resultaran de su aplicación, pues en primer lugar la concesión de privilegios a Alicante se ajustaba a derecho, «a la suprema independiente regalía del príncipe, en cuya soberana y absoluta voluntad está la fuente de los honores, dependiendo

16. fol. 60v. Además de las fuentes citadas por el autor en su manuscrito, hay que mencionar que la principal historia publicada hasta entonces era la del padre Vicente Bendicho, *Crónica de la muy ilustre, noble y leal ciudad de Alicante dedicada a los muy ilustres señores, justicia, jurados y consejo de la ciudad*, 1640. Véase la edición abreviada y anotada por Francisco Figueras Pacheco, publicada en Alicante, Instituto de Estudios Alicantinos, 1960, así como la publicación íntegra de esta crónica en cuatro volúmenes en Alicante, Ayuntamiento, 1991.

17. fol. 61v.

18. fols. 62v-63r.

éstos de su merced y libre albedrío», sin que de ello se pueda considerar derecho de tercera a quien se perjudicase. La legalidad de la concesión había sido confirmada por el mismo rey a consulta del Consejo de Aragón ante la oposición previa de Valencia, pues «era mera regalía suya, y no la podían impedir en justicia, según parece, por ser el real decreto de estas gracias, y al príncipe que rescribe plenamente informado no es lícito representar». Ello sólo procedería cuando el mandato del príncipe fuese notoriamente nulo o injusto y contrario a la utilidad pública.[19]

Aun supuestas todas las ventajas de antigüedad, servicios y demás prerrogativas de Orihuela, no mejoraban su derecho frente a los merecimientos de Alicante, dado que las empresas gloriosas no lo eran más por el peso del tiempo ni por su molicie, sino que sólo su calidad las magnificaba, y «aun dado que fuera Alicante última en el tiempo, no deroga la justificación del mérito para ser primera en la Corona».[20] Pero bastaba con la sola voluntad del rey, «con la sola idoneidad que para la concesión de esta gracia descubrió en ella el rey, nuestro señor, y el sacro supremo Consejo de Aragón, y fuera condignamente ilustrada con tanto real blasón Alicante con sólo haber explicado Su Majestad la voluntad de ilustrarla», blasfemando políticamente quien, como Orihuela hacía al clamar contra los Reales honores que se habían decretado para Alicante, los motejaba indignidad, los censuraba como extorsión y los llamaba violencia.[21]

Tal era el principio esencial de la defensa por la ciudad de Alicante: que Orihuela no podía despojar a la majestad del poder, fundado en la defensa confesional de la sacralidad de

19. fols. 63v-64r.
20. fol. 65v.
21. fols.65v-66r.

la monarquía y la majestad de la condición real, sólo comparable con la soberanía divina. Así, el fundamento último de la legalidad de la concesión Real objeto de la disputa con Alicante era la naturaleza del poder real conforme a la doctrina de la soberanía de que el príncipe era libre respecto a las leyes civiles, pudiendo derogar, mudar y dispensarlas sin estar sujeto a ellas.[22] Si el rey tenía la facultad legislativa era porque se le consideraba más capaz que a otro cualquiera para dilucidar y establecer lo que se dedujese del «dictamen y la ley de la razón»; un concepto sustancial y racionalista de la ley por el que ésta no era un mero dictado soberano, pues sólo la norma justa era ley, siendo lo demás arbitrio ilegal.[23] Más allá de sus intenciones inmediatas, este conjunto de proposiciones, cual creencia, revela una manera particular de entender o comprender, o representarse el mundo en el que vive el autor del texto, ajeno a la teoría de la limitación de la soberanía real.[24]

3. La concesión de una carta de privilegio

En aquella fecha de finales del verano de 1687, la concesión por Decreto Real de nuevos privilegios a Alicante arreció las continuas disputas con Orihuela, como sucedía desde el inicio del siglo XVII conforme mayor relevancia fue adquiriendo la ciudad de Alicante por el poderoso influjo económico

22. Maravall, José Antonio, *Teoría española del Estado en el siglo XVII*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1944, p. 185 y sigs. del capítulo V, más concretamente, p. 205.

23. *Ibidem*, p. 215.

24. Sobre el concepto «creencia fundante», véase Bocardo Crespo, Enrique F., «Significado y acción en los textos políticos», en Oncina, Faustino (ed.), *Palabras, conceptos, ideas. Estudios sobre historia conceptual*, Barcelona, Herder, 2010, p. 88.

de su puerto mercantil. En tal contexto, la inexistencia de una clara distinción entre las atribuciones de los oficiales regios residentes en Orihuela y sus homónimos en Alicante fue motivo de repetidos pleitos jurisdiccionales, subyaciendo el deseo de las autoridades alicantinas de equiparar institucionalmente la ciudad a Orihuela, capital de la Gobernación del sur del Reino de Valencia desde su creación en 1366, y sede episcopal. En 1617, la ciudad de Alicante planteó a través de su síndico la posible separación respecto a Orihuela y la creación de una nueva Gobernación. Desde entonces, la ciudad inició una fuerte ofensiva ante la administración, no exenta de importantes gastos en metálico mediante sobornos y donativos para favorecer sus peticiones al rey. En 1647, las insistentes gestiones dieron resultado sobre la titularidad de Batlia General a favor de Alicante, pues quedó como sede del «Batle del Regne de València dellà Sexona» frente a los intereses de Orihuela.[25]

La atención que la Corona prestó a la ciudad en las décadas siguientes ocurrió también en relación con su importancia militar en el sistema defensivo del litoral valenciano y su esfuerzo y participación en las empresas militares de la Monarquía

25. Véanse Alberola Romá, Armando, *Jurisdicción y Propiedad de la tierra en Alicante (ss. XVII y XVIII)*, Alicante, Ayuntamiento/Universidad de Alicante, 1984, pp. 345-357; Bernabé Gil, David, «Alicante en la monarquía hispánica», en *Historia de la ciudad de Alicante*, Alicante, Patronato Municipal para la conmemoración del Quinto Centenario de la Ciudad de Alicante, 1990, t. III, pp. 151-163 y, más específicamente de este autor, «La disputa sobre el monopolio portuario alicantino en el siglo XVII: los proyectos de Orihuela en la Torre Vieja», en Dubert, Isidro y Sobrado Correa, Hortensio (eds.), *El mar en los siglos modernos*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2009, t. I, pp. 249-262, así como su libro *El municipio en la corte de los Austrias. Síndicos y embajadas de la ciudad de Orihuela en el siglo XVII*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2007.

hispánica, ya en el transcurso de la Guerra de los Treinta Años y durante la guerra con Portugal.[26] Bajo su reinado, Carlos II y sus ministros estuvieron resueltos a mantener el Imperio, sobre todo ante la Francia de Luis XIV, determinando su defensa el gobierno, la hacienda, la política y la sociedad del momento. Así todavía España siguió siendo un Estado y una sociedad impelidos y formados por las exigencias de la defensa imperial y la guerra durante la mayor parte de este período.[27]

En 1673, los muros, cisternas, escaleras y puentes del castillo de Santa Bárbara estaban tan ruinosos que el monarca escribió el 11 de octubre al *consell* de la ciudad para prevenir de que se reparase prontamente la fortaleza, por su importancia para el reino, y se la dotara de la artillería necesaria para la defensa de la plaza. En 1676, la ciudad de Alicante ofreció reclutar soldados para el tercio de Aragón y Valencia que guarnecía Cataluña, dirigiéndose el rey en carta de 15 de mayo para agradecer tales servicios.[28]

---

26. Véase, como resumen general, Bernabé Gil, David, «Alicante en la monarquía hispánica»…, pp. 163-181.

27. Storrs, Christopher, «La pervivencia de la monarquía española bajo el reinado de Carlos II (1665-1700)», *Manuscrits*, n.º 21 (2003), p. 43. Para la situación de Valencia, hay que citar García Martínez, Sebastián, *Valencia bajo Carlos II: bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la monarquía*, Valencia, Universidad de Valencia, 1974 y Casey, James, *El reino de Valencia en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI, 1983. Sobre el gobierno de este territorio de la Corona en el contexto del inicio de la guerra de los nueves años a partir de 1689, véase Bas Carbonell, Manuel y Bas Martín, Nicolás, «El Virreinato del Conde de Altamira (1688-1690)», *Revista Valenciana d'Estudis Autonòmics*, n.º 23 (segundo trimestre de 1998), pp. 399-413.

28. Véanse las noticias aportadas por Rafael Viravens y Pastor en su *Crónica de la muy ilustre y siempre fiel ciudad de Alicante*, según la reproducción facsímil de la edición original de 1876 publicada por Agatángelo Soler Llorca, Alicante, 1976, p. 246.

La proximidad de la costa africana motivó que Carlos II mandara al barón de Boil, a la sazón gobernador de Alicante en 1677, que enviase una expedición para paliar la escasez de víveres que sufrían las tropas de la guarnición de Orán. El concejo municipal de Alicante procuró el trigo de las poblaciones vecinas después de que Orihuela se negara a facilitarlo, cargándose tres buques; asegurado este envío de granos, vituallas y medicinas frente a las posibles pérdidas que pudiera sufrirse por accidentes de viaje, los navíos partieron el 24 de agosto de ese año de 1677. Unos días después se recibió la noticia de su apresamiento por bajeles berberiscos, dándose información al rey y ofreciendo los 40.500 reales del seguro una vez fueran cobrados para ser gastados en socorrer la plaza de Orán o en cualquier otra urgencia.[29] Esta ayuda volvió a darse con la nueva escasez de alimentos en la plaza de Orán por el asedio que sufrió en 1681, entregando el *consell* de Alicante la cantidad de 700 ducados para su socorro.[30]

Estos servicios a la Corona llevaron, en 1683, a que Luis Pallas de Vallebrera, barón de Cortes y señor de Agost, manifestara al concejo municipal por orden superior que si todavía albergaba el deseo de que el rey concediese, entre otras gracias, el tratamiento de señoría al justicia y los jurados, el monarca Carlos II estaba dispuesto a otorgar, estimando los méritos de la ciudad, las mercedes que había pedido a condición de contribuir económicamente a las necesidades de la Hacienda Real.[31] En vista de esta indicación, el concejo gene-

29. *Ibidem*, pp. 246-247.

30. *Ibidem*, p. 247.

31. Sobre la estructura y el funcionamiento del Consejo de Hacienda en este período, la política presupuestaria y la reforma del gasto público, el fraude fiscal y la búsqueda de recursos financieros extraordinarios para la Corona, como fueron los donativos, las ventas de oficios públicos, de señoríos y jurisdicciones, la concesión de hidalguías y títu-

ral celebrado el 23 de mayo acordó ofrecer a la Corona la suma de 3.000 doblones de oro de dos escudos como nuevo servicio para la concesión de los privilegios solicitados. Después de algunas incidencias entre sus miembros acerca del otorgamiento de las gracias que pedía Alicante, el Consejo de Aragón consultó al monarca que podía concederlas si el *consell* alicantino elevaba su donativo hasta los 20.000 pesos; aceptando el rey esta solución, resolvió el 11 de septiembre que otorgaría al *consell* la merced del tratamiento de señoría al justicia y jurados, el sentarse bajo dosel, el título de ilustre o egregio al cuerpo municipal cuando se insaculasen condes o marqueses, el fuero militar a los individuos incluidos en la bolsa de ciudadanos de mano mayor, no excediendo de doce, y la creación en Alicante de un vicario general con jurisdicción propia independiente del de Orihuela.[32]

El 11 de octubre se reunió el concejo general alicantino para enterarse de estas gracias y, agradeciendo semejantes honras, acordó el manifestar al rey que los 20.000 pesos serían entregados, si bien a condición de obtener sin limitaciones el título de ilustre o egregia y que el número de ciudadanos de mano mayor con fuero militar no se limitase a doce individuos, sino que se extendiera a todos los individuos de esa categoría. No obstante, lo destacado de semejantes privilegios, y la oposición de Valencia a la forma en que había de concederlos el monarca, hizo que éste suspendiera la expedición de los privilegios anunciados.[33]

---

los nobiliarios y la recuperación o actualización de rentas enajenadas, véase Sánchez Belén, José Antonio, *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*, Madrid, Siglo XXI, 1996.

32. Viravens y Pastor, Rafael, *Crónica de la muy ilustre y siempre fiel ciudad de Alicante…*, pp. 247-248.

33. *Ibidem*, p. 248.

Las aportaciones a los esfuerzos de guerra, como ocurrió nuevamente en la defensa de Orán en 1687 con el envío de cien quintales de pólvora, diez de balas, veinticinco de cuerdas y cien mosquetes a petición del virrey de Valencia, el conde de Cifuentes, acabaron impulsando la efectiva concesión de aquellos privilegios solicitados por el *consell* de Alicante.[34] Al llegar el correo, y ante la agitación suscitada, sin esperar a los jurados del concejo el escribano abrió el pliego y leyó públicamente el documento, dirigiéndose todos los presentes a la iglesia de San Nicolás para dar gracias a Dios y cantar un *Te Deum*. Al salir del templo, y disfrazándose con máscaras como en carnaval, los congregados recorrieron la ciudad gritando vivas a la Señoría de Alicante y mueras a Valencia y los valencianos, y otras injurias; recorriendo sus casas, obligaron a los valencianos a besar de rodillas el sobre escrito de la carta de privilegio, produciéndose incluso ataques personales ante la indiferencia de las autoridades locales. Al conocer las noticias de lo sucedido en Alicante, fueron apaleados unos cuantos alicantinos que cursaban sus estudios en la Universidad de Valencia.[35]

4. El documento como «acontecimiento»

Este alegato, *Respuesta al Sueño de Piramonte y defensa por la ciudad de Alicante*, es uno de los tantos panfletos que circularon en la época en defensa de una u otra causa.[36] La

34. *Ibidem*, pp. 249-250.

35. Sala Seva, Federico, *Acontecimientos notables de la Iglesia de San Nicolás de Alicante, 1245 a 1980*, Alicante, Publicaciones de la Caja de Ahorros Provincial, 1981, p. 132.

36. Desde mediados de la década de 1980, la bibliografía disponible al respecto ha ido abordando distintos momentos de la historia peninsular a lo largo de la segunda mitad del siglo XVII, y sobre

función de la «publicística», como se ha dado en llamar a todos aquellos tipos de folletos difundidos en la sociedad estamental, fue equiparada al mismo o semejante papel que tiene el periódico en la sociedad burguesa. Los folletos, libelos, manifiestos y hojas volanderas cubrieron las mismas necesidades que más tarde satisfarían las gacetas y los periódicos.[37] De esta manera, la opinión fue tenida en la teoría española del Estado en el siglo XVII como un factor principal en el gobierno, aun estar lejos la idea democrática de que la opinión del pueblo, de la plebe, debiera gobernar.[38] Pero la opinión no era mero parecer

---

todo con motivo del cambio sucesorio. Para la secesión portuguesa y la aclamación de la dinastía de los Bragança entre 1640 y la firma del tratado de 1665, véase Bouza Álvarez, Fernando J., «"Clarins de Iericho". Oratoria sagrada y publicística en la Restauraçao portuguesa», *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, VIII (1986), pp. 13-31. A propósito de la propaganda aliada contra Luis XIV y la agresiva política exterior de Francia, hay que citar Espino López, Antonio, «Publicística y guerra de opinión. El caso catalán durante la guerra de los nueve años, 1689-1697», *Studia historica. Historia moderna*, 14 (1996), pp. 173-189. En torno a la guerra de Sucesión española, debe verse Borreguero, C., «Imagen y propaganda de guerra en el conflicto sucesorio (1700-1713)», *Manuscrits*, 21 (2003), pp. 95-132. Para los acontecimientos bélicos de 1707 en el transcurso de ese conflicto entre austracistas y borbónicos, hay que señalar Alabrús, Rosa M.ª, «El eco de la batalla de Almansa en la publicística», *Revista de Historia Moderna*, n.º 25 (2007), pp. 113-127 y Martín Velasco, Margarita, «Una insólita defensa de Felipe V: la respuesta del Duque de Uceda a un pasquín austracista difundido con motivo de la caída del reino de Nápoles en 1707», *Documentación de las Ciencia de la Información*, 31 (2008), pp. 211-235, además del libro de González Cruz, *Propaganda e información en tiempos de guerra. España y América (1700-1714)*, Madrid, Sílex, 2009, sin olvidar la obra pionera de Pérez Picazo, María Teresa, *La publicística española en la guerra de Sucesión*, Madrid, CSIC, 1966.

37. Pérez Picazo, María Teresa, *La publicística española*..., p. 18.

38. Maravall, José Antonio, *Teoría española del Estado*..., p. 352.

callado o privadamente transmitida, sino opinión pública, ya no sólo en la plaza pública, sino en el papel impreso, pues el siglo XVII fue la edad de los libelos y panfletos, aconsejándose al príncipe la prudencia de disimular y condescender, excepto ante los que injuriasen su honra particular o descubrieran sus secretos.[39] La pululación de estos escritos llevó a intentar su control censurando que fueran impresos, como precisamente el rey Felipe IV insistió al prohibir, mediante disposición de 13 de junio de 1627, que «se impriman, ni estampen relaciones, ni cartas, ni apologías, ni panegíricos, ni gazetas, ni nuevas, ni sermones (…) sin que tengan y lleven primero examen y aprobación».[40]

Así, el documento es «acontecimiento», revelándose el libelo en sí mismo como «espacio de publicidad» dentro del campo de poder del absolutismo.[41] En este sentido, y para otro contexto posterior en Francia, se ha destacado que el desarrollo de una política contestataria en la crisis del Antiguo Régimen hizo que el «público» acabara emergiendo en el discurso político como entidad conceptual, apelándose al «tribunal del público»

39. *Ibidem*, pp. 354-356.

40. Ley 33, título VII, libro I de la *Nueva Recopilación*. Para este y otros apuntes, véase Díaz Noci, Javier, «El oficio de periodista en el siglo el siglo XVII: gaceteros, impresores y comerciantes», *Periodística*, 10 (2001), pp. 15-31.

41. Sobre el concepto de «publicística», que ha ido tratándose en la historiografía en relación con la propaganda, la información y la opinión, también en este caso, es apropiada la afirmación de Carsten Dutt de que la historia conceptual no es ni debería ser solamente *semántica* histórica, sino al mismo tiempo también *pragmática* histórica de los conceptos, reconstruyendo esta dimensión de los textos o los discursos, ya temprana en el Antiguo Régimen. Véase, de este autor, «Funciones de la historia conceptual», en Oncina, Faustino (ed.), *Palabras, conceptos, ideas…*, p. 41.

como una forma abstracta de autoridad.[42] En la práctica, Robert Darnton ha afirmado que tal vez los libros prohibidos no afectaron del todo a la opinión pública antes de la revolución, pues tal vez sólo fueron su reflejo.[43] Del mismo modo se había precisado que la escritura y la lectura de literatura jurídica sensacionalista contribuyeron, como también ocurrió en la Francia prerrevolucionaria, al nacimiento de la opinión y de una nueva esfera pública.[44] Las ideologías políticas tuvieron su génesis en semejante interrelación de lo público y lo privado, mostrando tales panfletos un *status* y propósito ambiguos.[45] La esfera pública moderna se concretó primeramente en la literatura, manifestación «prepolítica» común a las personas «privadas» en su experiencia íntima.[46] Es decir, en un largo proceso durante los siglos XVII y XVIII, en Francia o en la Monarquía hispánica, los panfletos –manuscritos, que escapaban al control de la censura; impresos, como fueron las memorias en defensa de una

42. Véase Baker, Keith Michael, «Politique et opinion publique sous l'Ancien Regime», *Annales ESC*, vol. 42, n.° 1 (janvier-février 1987), pp. 41-71.

43. Darnton, Robert, *Los* best sellers *prohibidos en Francia antes de la revolución*, Buenos Aires, FCE, 2008 (ed. or. en inglés de 1996), p. 349. Además del resto de contenidos de este libro, véase del mismo autor *Edición y subversión. Literatura clandestina en el Antiguo Régimen*, Madrid, Turner-FCE, 2003. Para la denominada «crítica popular» en España durante la primera mitad del siglo XVIII, véase Egido López, Teófanes, *Opinión pública y oposición al poder en la España del siglo XVIII (1713-1759)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1971 y Zavala, Iris M., *Clandestinidad y libertinaje erudito en los albores del siglo XVIII*, Barcelona, Ariel, 1978.

44. Maza, Sarah, *Private Lives and Public Affairs. The Causes Célèbres of Prerevolutionary France*, Berkeley/Los Ángeles, University of California Press, 1991, pp. 2-3.

45. *Ibidem*, p. 9 y sigs.

46. *Ibidem*, p. 14.

causa judicial, asunto primeramente privado destinado al magistrado que había de juzgar– fueron formalizando la opinión cual fenómeno público como origen de legitimidad.

Si el documento se revela como acontecimiento en estos términos, ¿quién es su autor? El carácter anónimo del alegato *Respuesta al Sueño de Piramonte y defensa por la ciudad de Alicante* lleva a especular sobre tal identidad. Un indicio: precisamente su sólida formación jurídica, al servicio de los intereses del municipio en esta causa. Entre los cargos dependientes de la administración municipal, destacaron los asesores y abogados ordinarios de los jurados y del *consell*, cargos que podían ser desempeñados por un mismo individuo, y que intervenían en las funciones de gobierno y la administración local, participando en las deliberaciones de los jurados y del concejo.[47] Pero en este caso, y aun sin más fundamento que la mera suposición y a falta de indicios documentales probatorios, entre los posibles autores hay que indicar el nombre del doctor Victoriano Tredós y Pascual, erudito de Buenas Letras, que fuera escribano de la sala del *consell* alicantino, importante oficio vitalicio en la administración cotidiana del municipio y de su hacienda que por circunstancias de la política local fue objeto de disputas y pleitos judiciales entre 1665 y 1680, y que el citado personaje volvió a ocupar desde esa fecha hasta al menos 1699, es decir, entre los años en que pudo escribirse y lanzarse este libelo, siendo probablemente aquel escribano

47. Véase Bernabé Gil, David, «Los juristas en la burocracia municipal. Asesores y abogados ordinarios de la ciudad de Orihuela en el siglo XVII», en *Homenatge al doctor Sebastià Garcia Martínez*, Valencia, Generalitat Valenciana/Universitat de València, 1988, vol. II, pp. 133-145.

quien leyera públicamente el pliego del privilegio real origen de la disputa.[48]

5. La presente edición[49]

En esta edición se han seguido unos criterios que respeten el castellano de la época en su aspecto fonético y morfológico. Ello no implica, sin embargo, que deban respetarse las numerosas variantes gráficas que solía emplear el castellano de la época y, menos aún, cuando el texto no es muy anterior a la primera normalización ortográfica del castellano. Por ello se ha respetado la fonética del texto y se han actualizado las grafías (se sustituye *vezes* por *veces*) y se han mantenido inalteradas las características morfológicas del texto (se ha editado *anotomía* sin sustituirlo por su sinónimo *anatomía*). Del mismo modo, se han mantenido las contracciones antiguas, como son *deste* o *desos* (*de este* o *de esos*), ya que no se trata de variantes gráficas, sino fonéticas y morfológicas. El mantenimiento de estas contracciones no le causará al lector ningún problema de comprensión. Por la misma razón, se ha mantenido la conjunción *y* ante palabra que comience con esta vocal, pese a ser incorrecto en el uso actual.

Las grafías del texto han sido actualizadas: hemos separado los grupos *paraque* y *ala* en *para que* y *a la*; hemos sustituido

48. Véase Díez Sánchez, Marta, «La escribanía de la sala del *consell*: un oficio controvertido», *Revista de Historia Moderna*, n.º 17 (1998-1999), pp. 311-320. En el empleo, le sucedió su hijo Victoriano Tredós, siendo canónigo de la Colegial de San Nicolás su otro hijo Benito Tredós.

49. El editor agradece profundamente a Sergio Galindo Mateo, experto editor de textos clásicos castellanos, sus sabios consejos para la elaboración y aplicación de estos criterios.

la *e caudata* por *e*; y la *z* aparecida en palabras como *favorezen*, *haziendo*, *vezes*, *hizieron*, *vezino*, *zelo*, *vozes*, *linze* ha sido cambiada por *c*. Asimismo, se regula la confusión de *z/c* y *s/ç*, confusión que probablemente indique el seseo del autor. De esta manera, se normaliza tanto las apariciones de *z/c* en palabras con *s* (*quizo*, *ojarazca*, *razgos*, *dezifrar*, *ezgrimiendo*, *dezempeño*, *riezgo*, *concistorio*, *zaña*) como la situación contraria, es decir, la aparición de *s* o *ç* en palabras con *z* o *c* (*açion*, *sinco*, *descripsion*, *disipulo*, *quiças*, *coraçon*, *merçedes*, *conçederselos*, *raçon empieça*, *desendiendo*, *jurisdisción*, *altives*, *exçelso*, *lienço*, *Nealçes*, *raçones*, *pareçer*, *liçenciosa*, *entonçes*, *suçessiva*, *semejança*, *naturaleça*, *proçedido*, *çeruleo*, *postiça*, *descripsion*, *disipulo*, *munifiçencia*, *afiança*, *çerco*, *matris*, *naçe*, *ápiçe*, *altives*, *plaça*, *çediendo*, *siencias*). La normalización también afecta al uso actual de *g* y *j* (*Geronimo*, *magestad*, *foragido*), y de *b* y *v* (*escriviendo*, *caveza*, *savio*, *ravioso*, *saviendo*, *prueva*, *escrivió*, *havitan*, *havitacion*, *sobervio*, *haver*, *havitador*, *deve*, *devera*, *avejas*, *travadas*, *livado*, *enbueltos*, *haviendo*, *cavales*, *governavan*, *Cordova*, *cavalleros*, *buelo*, *desdeñava*, *devo*, *devido*, *alvedrio*, *covardia*, *buelan*, *sobervio*, *aravigo*, *sirba*, *bacíos*). Todas estas formas han sido adaptadas a las grafías actuales.

Se ha normalizado el empleo actual de la *h*, tanto en nombre propios (*Naboth*, *Christo*) como comunes (*theatro*, *ostil*, *ojarazca*, *ablando*, *Oracio*, *asta*, *hechando*, *umo*, *oy*, *asta*, *hera*, *abstrahido*). Se sustituye la *q* por *c* según el uso actual (*quando*, *quarto*, *eloquencia*, *iniquo*, *quanto*, *qualquier*, *delinquente*, *qual*), del mismo modo que se actualiza el uso de *x*, que suele verse sustituida por *s* (*estinguidos*, *escusan*, *escusables*, *esclamaciones*, *estremos*, *esplicado*, *estorsion*, *espresando*, *estenso*), y el uso de *j*, que suele verse sustituida por *x* (*executoria*, *dexandolos*, *abaxo*, *dixo*, *quexarse*, *mexor*, *hixos*, *reflexo*, *executo*, *roxo*, *Alexandro*, *quexa*, *exercito*).

Se han eliminado todas las geminadas aparecidas en el texto, sustituyéndolas por consonantes simples (*assi*, *attrevido*, *possible*, *suffrimiento*, *nobilissima*, *deffensa*, *passo*, *esso*, *suçessiva*, *passando*, *affirma*, *occasion*, *precissado*, *Cassiodoro*, *connexion*, *nobilissima*, *confession*, *essa*, *attribuyen*, *deffendia*, *impresso*, *assistieron*, *offreció*, *attiende*, *classicos*, *possee*, *attreve*, *omission*, *suçessores*, *admitte*, *sufficiente*, *deffensa*, *ossadia*, *offende*). Se ha actualizado el uso de *y* e *i*, que suelen aparecer, sobre todo, en los diptongos (*Zoylo*, *oydo*, *abiecta*, *leies*, *¡uycio*, *oyganse*, *hyel*, *concluyda*, *circuyto*, *Jayme*, veynte, *reyno*, *heroyco*, ayire, *ydo*, *cuydado*, *constituyda*, *cuydadosa*). Igualmente se ha añadido la diéresis en términos como *antigüedad*.

La actualización gráfica no ha impedido que las características morfológicas del castellano de la época hayan sido respetadas. Así, aparecerán en el texto términos como *anotomía*, *invidia*, *mesmas*, *detración*, *agregato*, *maldicencia*, *impropriedades*, *aquesta*, *cartaginenses*, *toletano*, *imperatriz*, *comprehender*, *comprehensión*, *repto*, formas que en el castellano actual han quedado obsoletas.

Los casos de leísmo o laísmo han sido respetados: *consumirle* (el sol), *descifrarle* (el papel), o *diola* (a la ciudad). Se han corregido los falsos arcaísmos y las hipercorrecciones, que sólo muestran variantes gráficas, como son *epitecto*, *assumto*, *annales* u *ollim*.

Hemos marcado con asteriscos (*) los lugares del texto en que el manuscrito nos ha resultado ilegible. Hemos señalado entre corchetes [] el número de folio del manuscrito original. También se señala entre corchetes en las notas a pie de página el texto de las notas marginales del manuscrito. No se han alterado las referencias a las citas que aparecen en tales notas, lo mismo que en el texto original del manuscrito. Por una parte, se trata de referencias del mismo autor del texto que siguen la for-

ma antigua de citar las fuentes y que, en no pocas ocasiones, no resulta fácil de reconstruir o actualizar, –como es el caso de la abreviatura *ff.*, que refiere al Digesto, sin que sepamos con exactitud el significado de la abreviatura–. Al mantenerse como característica del texto, y para evitar confusiones, siempre se añade en nota a pie de página la explicación del pasaje al que señala la referencia. Por otra parte, las referencias de las notas marginales suelen estar abreviadas, y no siempre son claras ni actuales, por lo que se ha optado por mantenerlas tal como aparecen. También se han añadido a pie de página las referencias a citas aparecidas en el texto, así como su traducción al castellano en los casos en que la cita está en latín. Para el resto de información, se ha preferido recurrir a las notas finales con la intención de que, dada su cantidad, no entorpezcan la lectura.

La puntuación es toda nuestra en esta edición y sustituye la puntuación antigua del manuscrito, basada más en la prosodia que en la sintaxis. Se ha renovado el uso de los numerosos casos de dos puntos y punto y coma que presenta el manuscrito. En algún caso ha quedado un anacoluto sin resolver. Se añaden los signos de interrogación iniciales, que no aparecen en el manuscrito. El uso de las mayúsculas, que en el manuscrito se emplean de forma diferente a la actual, se ha regularizado y actualizado, al igual que el uso de paréntesis.

Las citas en latín se han editado con las grafías que muestra el manuscrito, que son las propias del latín empleado en el siglo XVII y difieren ligeramente de las del latín clásico. Tras corregir ciertos errores del texto latino, que lo vuelven incomprensible, hemos añadido en nota la forma original del manuscrito, como es el caso de la confusión de *fures* en vez de *fur es*, o el de *iusta prudentiam* en vez de *iuxta prudentiam*. Las traducciones de los textos latinos y griegos son todas nuestras.

Se ha detallado el origen de las citas, ya que no siempre las notas marginales son claras o completas. Debe tenerse en cuenta que las citas bíblicas están tomadas de la Vulgata, por lo que, en algunos casos, las referencias no coincidirán con otras versiones de la Biblia. Esto es especialmente importante en la numeración de los libros *Reyes* y *Salmos*. Algunas de las citas proceden de textos patrísticos. Para facilitar su localización, hemos incluido referencias a las dos grandes colecciones de textos de la patrística latina y griega, las colecciones *Patrologia Latina* (PL) y *Patrologia Graeca* (PG) de Migne, ambas bien conocidas entre los estudiosos.

Cuando aparezca algún término castellano que en la actualidad ha perdido o variado su significado, se señalará en nota a pie de página su sentido antiguo. Para ello se recurre con frecuencia a las definiciones dadas por las versiones más antiguas del Diccionario de la Real Academia Española. Estas definiciones las señalaremos con la abreviatura DRAE seguida del año de su edición.

Se reproduce asimismo el texto del privilegio que provocó la polémica entre Piramonte y su rival alicantino. Hemos transcrito la versión de la edición de 1788, conservándose copia manuscrita, ya que el documento original se perdió. El texto original está redactado en su mayoría en latín, pero también incluye una amplia parte en valenciano, así como algún breve apunte en castellano. A esta transcripción hemos añadido nuestra versión al castellano. La traducción de un texto de estas características presenta varias dificultades. Por una parte, el estudioso especialista suele trabajar con los documentos originales, y no necesita traducciones. Por otra parte, los documentos legales presentan un lenguaje especializado que es muy difícil traducir a otra lengua. Hemos preferido dar la traducción más literal posible con la intención de que el lector no especializado pueda comprender el contenido del documento, pero conscientes

de que el lector especializado sabrá suplir sin problemas los defectos de la traducción a partir del original en latín. En ese sentido, se ha optado por dar la versión castellana más próxima al léxico latino del documento, aun sabiendo que muchos de esos términos hoy día no significan exactamente lo mismo. Por tanto, no se extrañe el lector al leer en la traducción términos como cancillería, lugarteniente, insecular o bailía. El lector especializado sabrá darle su justo significado a estos términos.

El fragmento en valenciano, pues se entiende que no habrá problemas de comprensión, se ha mantenido en su forma original.

RESPUESTA AL *SUEÑO DE PIRAMONTE* Y DEFENSA POR LA CIUDAD DE ALICANTE

[53r] Habiendo conducido a mis manos el acaso[1] un papel en que, armada de improperios la locuacidad más desatenta, sin más estribos que los de su ignorancia ni más norte que el de su malicia, procuraba con importunos ladridos y insubsistentes razones engañar[2] los lucimientos y impugnar las mercedes que, en dichoso galardón de sus méritos, ha concedido últimamente nuestro excelso católico monarca Carlos II a esta siempre leal, coronada, ciudad de Alicante,[3] colonia, un tiempo, inmune, de romanos, Alona alada, reina del siempre famoso Seno ilicitano,[4] lustre al presente y propugnáculo[5] del reino de Valencia, después de haber leído con asco tan numeroso catálogo de desconciertos y tan ociosa sarta de episodios[6] como en dicho papel se contenían, conocí había movido el ánimo de su autor la sola insolencia, y gobernado a su pluma la invidia, de quien cantó el "Cisne de Sulmona":[7]

> *Pectora felle uirent, lingua est suffusa ueneno;*
> *Sucessus hominum carpitque, et carpitur una*
> *Supliciumque suum est*[i]

Pues promulgando libelos y vomitando blasfemias contra las decantadas grandezas, y ineclipsables [53v] glorias de tan ilustre ciudad[8], manifiesta claramente lo mortífero de su ponzoña. Se le pueden apropiar las mesmas palabras que contra

---

i. [Ovid. in Metam. lib. 2.] Ovidio *Metamorfosis* 2,777 y 781-782. La traducción, según la disposición de los versos aquí aparecida, es la siguiente: "su corazón se vuelve verde de la bilis, su lengua está infectada de veneno; y denigra los éxitos de los hombres, y se denigra a su vez a sí misma, y ése es su suplicio". La elección del fragmento no es casual, ya que procede de la descripción que hace Ovidio de la envidia, tal como anuncia el autor.

los judíos dijo el Bautista: *genimina uiperarum.*[i] O las que antes dejó escritas el profeta: *qui acuunt linguas suas sicut serpentes.*[ii] Pero así como la eminencia del Monte Olimpo no teme el horroroso estruendo de los rayos, y no es descrédito del mayor planeta que sean enemigas de sus luces infaustas nocturnas aves, tampoco lo encumbrado de tanto laurel, como ciñe esta siempre gloriosa ciudad de Alicante, teme los raucos[9] graznidos de las insidias, ni las bastardas saetas de la emulación: *saggita uulnerans lingua eorum*[iii]. Antes siendo la que, sola entre tantas, ha sabido aspirar en alas del mérito a tan sublimes honores, *certamen uirtutis, et ambitio glorie preclarorum hominum est afectus*, [iv] ha calificado ya en sentir del mayor político el lustre de sus ínclitos habitadores, y mira al presente como elogio de sus méritos y honrosa ejecutoria de sus grandezas, las ínvidas,[10] atrevidas detracciones[11] de sus mesmos émulos mal pueden los brillantes de una gloria tan clara quedar extinguidos con alientos tan débiles. [54r] Y es vana pretensión de viles elevados vapores querer denigrarle sus luces al mes-

---

i. [Math. 23] Mateo 23,33. "Raza de víboras", palabras de San Juan Bautista dirigidas a los que iban a solicitarle el bautismo.

ii. [Psal. 129] Adaptación del Salmo 139,4 "afilan sus lenguas como serpientes". Este salmo se refiere a las personas malvadas de las que hay que apartarse.

iii. [Jerem. Cap. 9] La referencia a los truenos y la eminencia del Olimpo se refiere a Júpiter, padre de los demás dioses. Pese a la fácil confusión, el mayor de los planetas, según la astronomía antigua, es el sol, y por ello aparece la referencia a que no le afectan las aves nocturnas. Los laureles son símbolos de Apolo, dios de la perfección, y por ello se debe sobreentender un reconocimiento. La cita bíblica en latín, procedente de Jeremías 9,8, significa "su lengua es como una flecha que hiere".

iv. [Corn. Tac. Annal. lib. 3] Cita de Tácito, *Anales* 15,16. Pese a la indicación de la nota marginal, no procede del libro tercero, sino del decimoquinto. Significa "la rivalidad en el valor y el deseo de gloria son sentimientos de hombres ilustres".

mo sol. El escoplo[12], hiriendo la estatua, la hermosea, y el fuego, entre la violenta voracidad de sus flamas, acrisola el oro cuando pretende consumirle. Rompiendo colérico el mastín de Tiro la concha, hizo salir della, para lisonja de los ojos, a la púrpura, y Nealces, pintor, arrojando la esponja contra el lienzo para borrarle, le añadió con ella perfecciones.[i] Prerrogativa es ésta tan singular de esta nobilísima ciudad, que puede ella sola servirle de impenetrable escudo para rechazar las más hostiles saetas de lenguas mordaces, escudo de Atlante que entorpece la vista de los adversarios, antes de Minerva, que dejándolos a vista de tantos blasones estúpidos, casi los convierte en mármoles.[13]

Y aunque la ociosa verbosidad de dicho papel manifieste claramente la insipiencia de su autor, pues, como dijo el Espíritu Santo, *in uerbis multis inuenietur stultitia*,[ii] y lo frívolo de sus razones no merezca respuesta, atento el axioma infalible que *non censetur pro dictu sine probatione profertur*,[iii] sabiendo [54v]

---

i. [Plin. Et Val. Max] La nota marginal hace referencia a Plinio el Viejo y Valerio Máximo, quienes narran respectivamente en *Naturalis historia* 35,102 y 35,142 y en *Facta et dicta memorabilia* 8,11 ambas anécdotas. La púrpura, tinte de tono amoratado que era el más preciado de la Antigüedad, procedía de las secreciones de un caracol de mar típico de las costas de Tiro. La mitología atribuía su descubrimiento al perro de Hércules, que se tiñó el hocico al morder estos moluscos. La anécdota de Nealces refiere que este pintor, desesperado por no conseguir pintar la espuma que salía de la boca de un caballo al galope, lanzó contra el cuadro la esponja de la pintura y, al impactar contra el cuadro, se consiguió el efecto deseado. Ambas anécdotas refieren el beneficio conseguido indirectamente por una reacción colérica.

ii. [Eclesiast. Cap. 5] Eclesiástico 5,2: "entre muchas palabras se encontrará necedad".

iii. Cita de origen desconocido. La ausencia de una referencia en nota marginal quizá indique que sea del propio autor. Significa "que no se considere como dicho lo que se presenta sin pruebas". Parece basarse

no obstante, que *error manifestus, cum non reprimitur, favetur*,[i] y que, según el padre de la filosofía, *qui obque opportet et quibus opportet irascitur, laudatur*, [ii] no ha sido posible que lo irreverente de sus cláusulas y lo atrevido de sus propuestas dejaran de alargar el freno al irritado sufrimiento del más estéril ingenio de esta nobilísima ciudad, y que un hijo cariñoso –como hizo ya el de Creso viendo herir al padre– mirando ultrajar al presente tan gloriosa madre, roto con indignación el silencio, omitiera tan justa y plausible defensa.[iii]

He juzgado, pues, conveniente responder a sus calumnias, ahuyentando con la luz de la verdad tanta tiniebla de falsedades y deshaciendo con bien fundadas razones el soñado, vano edificio, que sobre mal seguros cimientos ha intentado erigir la más licenciosa impudencia,[14] valiéndome para ello de aquella moderación de palabras de que no se vale el contrario, pues aconseja el Espíritu Santo *noli respondere imprudenti iuxta imprudentiam suam, ne similis fias illi*,[iv] y dando tan solamen-

---

en la conocida máxima legal de que no debe haber acusación sin pruebas: *nulla accusatio sine probatione*.

i. Cita, si no original del autor, de origen desconocido: "cuando no se castiga una falta evidente, se fomenta".

ii. [Arist. 4 Eth. cap. 5] Aristóteles, *Ética nicomáquea* 5,4: "quien se irrita por lo que conviene y con quienes conviene, es alabado".

iii. [Herod. lib. 1] El historiador Heródoto narra que Creso, rey de Lidia, tenía un hijo mudo que sólo habló cuando vio en peligro de muerte a su padre. Durante la invasión persa de Lidia, un soldado enemigo, que no había reconocido a Creso, se dirigió hacia él con la intención de matarlo, y éste, desbordado por la situación, no reaccionó ante el peligro inminente. El hijo mudo de Creso, testigo de la escena, le gritó al soldado persa que no matara al rey, y así le salvó la vida, *Historia* 1,85.

iv. [Eclesiast. cap. 13] La cita no procede del Eclesiástico ni del Eclesiastés, a pesar de lo que indica la nota, sino de Proverbios 26,4. Aparece bajo una forma semejante en *De officiis ministrorum*, 1,10,34, de San Ambrosio, o en *Contra Cresconium grammaticum donatistam* 4,45,53 de

te lugar a aquella justa indignación que bastare a confundir su maldicencia, pues, como advirtió [55r] el Dr. Melífluo, *non irasci ubi irascendum sit est nolle emendare peccatum*.[i] Y no dejaré de decir, de paso, con el apoyo de Orígenes, se acredita siempre de poco noble quien en cualquier género de disputas sustituye por oradora a la elocuencia la inmodestia: *conuiciari et maledicere non est disputatoris, sed plebeium, est indignum uiro probo uitium, ac furoris indicium*.[ii] El rechazar después con vigor las calumnias y defenderse de los oprobios ha sido en todo tiempo no sólo lícito pero plausible, siendo así que, en sentencia de los más sabios, es menor yactura[15] la de la vida que la de la opinión, y es más tolerable el ser arrebatado con violenta muerte del mundo que desposeído del inestimable patrimonio de la fama, parecer que expresó admirablemente con estas palabras San Optato, epíscopo mileuitano: *ad infigendum morsum honoribus alienis dentes uestros in sagittas et arma uertistis, linguas acuistis in gladios, etc.* Y dos líneas más abajo prosigue: *ergo linguas uestras acuistis in gladios, quas mouistis in mortes, non corporum sed honorum, iugulastis non membra, sed nomina: quid enim prodest quod uiuant homines et occisi sint hono-*

San Agustín, entre otros autores. El manuscrito presenta *iusta imprudentiam* y no *iuxta imprudentiam*, claramente una errata. Su significado es: "no respondas al imprudente según su imprudencia; no seas igual que él".

i. [Diu. Bern. ep. 69] El doctor Melífluo, o "doctor dulce como la miel", es un sobrenombre de San Bernardo de Claraval, el gran reformador de la orden del Císter y promotor de la segunda cruzada. La cita, procedente de una carta dedicada a Guido, abad de Tres Fuentes, significa "no enojarse cuando haya que enojarse es no querer corregir un pecado" *Epistulae* 69,1.

ii. [Orig. lib. 1 contra Celsum in fine] Orígenes *Contra Celsum* 1,71: "insultar y blasfemar no es propio de un polemista, sino que es un defecto bajo e indigno de un hombre probo, y es un síntoma de ira", (PG vol. 11 col. 792).

res a uobis? ualent quidem membris, sed erecta [55v] *portant funera dignitatis.*[i]

Es de suyo tan mortífero el veneno de los libelos y tan contagioso el flúor de los Zoilos, que debe causar horror su ponzoña al ánimo más intrépido.[16] Y aun por eso dijo el Espíritu Santo *timuit cor meum calumniam mendacem*[ii] pues, a la sombra y en virtud de una licenciosa pluma, las injurias y contumelias que, proferidas, voz son sucesivas y volantes, se detienen entonces y adquieren estabilidad y firmeza, sin poderse apartar jamás del papel adonde fueron confinadas, transformándose de esta suerte de mudables y transitorias, en algún modo, en perpetuas y inmortales, y, pasando desde el oído a ser objeto de la vista y del tacto, adquieren cuerpo y colores con la fácil magia de una pluma: *quod loquimur transit, quod scribimus permanet* dijo San Gregorio.[iii]

Y pues muestra ignorar el autor de tan mal amontonada hojarasca ser tan abyecta y infeliz la condición de aquellos Aristarcos críticos,[17] que entes irracionales de razón, compuestos y agregatos semejantes al sátiro, hieren con lenguas

---

i. [Diu. Optat. lib. 2 cont. Parmen.] [Iden. Ibid.] Citas procedentes de la obra de San Optato de Milevi, hoy Mila, cerca de la costa argelina, *De schismate Donatistarum* – o *Contra Parmenianum Donatistam*– 2,23 y 2,24, (PL vol. 11, c. 979) cuya traducción es: "para darle un mordisco al honor de los demás, convertisteis vuestros dientes en flechas y armas, afilasteis las lenguas como espadas, etc. (...) así que afilasteis como espadas vuestras lenguas, las cuales utilizasteis para la muerte no de los cuerpos pero sí de la dignidad, no amputasteis las extremidades pero sí el buen nombre, ¿de qué sirve que las personas sigan vivas si les matáis su dignidad? Les sirven, es verdad, sus cuerpos, pero arrastran un solemne funeral de su dignidad".

ii. [Eclesiast. Cap. 26] "Mi corazón teme la calumnia mentirosa", Eclesiástico 26,5-7.

iii. Gregorio Magno *Moralia In Job* 33 (PL vol. 76 p. 672): "lo que hablamos desaparece, lo que escribimos permanece".

lívidas y soñadas quimeras,[18] a semejanza de los rayos, lo más encumbrado del mérito, que, con ocultar ellos mesmos sus nombres, califican por indignos de la luz a sus escritos, [56r] pues, como dijo el Salvador, *omnis qui mala agit odit lucem, et non uenit ad lucem ut non arguantur opera eius, qui autem ueritatem facit uenit ad lucem ut manifestentur opera eius*.[i] Y que, habiendo sido repetidas veces punidos autores de execrables delitos con el olvido y destrucción de su nombre, dan ellos mesmos por galardón a los partos de su entendimiento lo que se decretó para castigo de los mayores delincuentes, no será superfluo el decirles no pueden los artífices de semejantes libelos, según la disposición de muchas leyes citadas del Farinacio –*Theorica et praxis criminalis*, *questio* A. 5. n. 438–, no sólo hacer fe en juicio pero ni aun testar de sus bienes.[ii] Y que, sepultando sus nombres entre las lóbregas obscuras tinieblas del silencio, se manifiestan aves nocturnas y indómitas fieras. *Posuisti tenebras et facta est nox, in ipsa pertransibunt omnes bestie silve*.[iii]

Apuntaré también ser tan aborrecible su empleo que en el vocabulario de San Pablo es lo mesmo calumniador que "demonio", pues adonde lee nuestra Vulgata *criminatrices* vierte

---

i. [Joan. cap. 3] "Todo aquel que actúa mal odia la luz y no se dirige a la luz, para que no se vean sus obras, pero quien se dedica a la verdad se dirige a la luz para que queden claras sus obras", Juan 3,20-21.

ii. Referencia a la obra *Praxis et theorica criminalis* (o *Theorica et praxis criminalis*, según el orden que aparece aquí), obra extensísima publicada en 1614 por el jurisconsulto romano Próspero Farinacci que recogía la jurisprudencia de su época.

iii. [Psal. 103] "Pusiste las tinieblas y se hizo de noche, en ella corretearán todas las bestias del bosque", Salmo 103,20.

el Griego *diabolos*.[i] Afirma San Atanasio, es el detractor demonio en las costumbres.[ii]

[56v] Siente Orígenes no ser otra cosa el ensangrentarse en maldicencias que tener abierta la boca a impulsos del mesmo padre de las tinieblas.[iii] Los calumniadores de Nabot son llamados repetidas veces "hijos del Diablo", y "hombres diabólicos".[iv] Y por último, Cristo, nuestro bien, hablando de los espíritus malignos, se valió de la metáfora de serpientes y escorpiones cuando dijo: *ecce dedi uobis uirtutem calcandi supra serpentes et scorpiones*.[v] Y no tiene en el mundo Luzbel serpientes más conformes a su genio, ni más idóneos instrumentos[19] de su malignidad, que los maldicientes. *Si mordeat serpens in*

---

i. [Epist. ad Tit. cap. 2] Efectivamente "diablo" procede del griego διάβολος, diábolos, que significa acusador o fiscal, ya que se relaciona al demonio con un fiscal que señala los pecados de las almas en el Juicio Final. "Demonio", sin embargo, procede del griego δαιμόνιος, daimónios, relacionado con una divinidad menor o δαίμον, daimon. En la Biblia Vulgata, la versión latina que llevó a cabo San Jerónimo a principios del siglo V y que es la oficial de la Iglesia Católica, se lee, efectivamente, que en la *Epístola a Tito* 2,3 San Pablo incluye el plural διαβόλους, con el sentido de "acusadoras" o "murmuradoras", y que San Jerónimo traduce al latín como *criminatrices*.

ii. [In Ap. ad Const.] San Atanasio: τὸ ψεῦδος ἴδιόν ἐστι τοῦ διαβόλου. *Apologia ad Contantinum* 19 (PG vol. 25, col. 620). Significa literalmente: "la mentira es propia del Diablo".

iii. [Hom. 3 in Exod.] Orígenes, *Homilia in Exodum*, 3, 3 (PG vol. 12 col. 312).

iv. [3 Reg. cap. 21] En 3 Reyes 21,12 de la Vulgata (1 Reyes en versiones modernas) se les llama a los calumniadores de Nabot "hijos del Diablo" y "hombres diabólicos": *et adductis duobus viris filiis diaboli, fecerunt eos sedere contra eum : at illi, scilicet ut viri diabolici, dixerunt contra eum testimonium coram multitudine*.

v. [Luce cap. 10] "Os he dado el poder de pisotear serpientes y escorpiones", Lucas 10,19. La frase de Jesús va precedida de referencias a la sumisión de los demonios y de Satanás.

silentio, nihil eo minus habet qui occulte detrahit, dijo el Espíritu Santo.[i]

Y aun por eso nos enseña la naturaleza ser siempre lícito *uim ui repellere*.[ii] No castigan, o lo hacen con suma blandura, las leyes civiles al que delinquió provocado con alguna injuria: *L. Gracchus. c. ad l. iuliam de adult*.[iii] Excusan las mesmas a los brutos que, irritados, hacen algún daño, no obligando a sus dueños a la reparación del[20]: *l. 1 § sed et si canis et § cum arietes, ff. si quad. paup. fec. dic*.[iv] *Leges omnes omniaque iura permittunt deffensionem* es sentencia de Pablo, célebre jurisconsul-

---

i. [Eclesiast. cap. 10] "Si una serpiente muerde en silencio, nada menos que eso tiene quien traiciona a escondidas", Eclesiastés 10,11.

ii. "Responder con violencia a la violencia", principio jurídico que justifica del uso de la violencia como legítima defensa. Este principio ya aparece en el *Digesto* 1,1,3, obra jurídica ordenada por el emperador Justiniano de enorme repercusión, así como en numerosas obras posteriores.

iii. Forma antigua de citar los epígrafes del *Digesto*, es decir, nombrando las leyes y los comentaristas a quien hace referencia. En este caso se refiere al epígrafe *Ad legem Iuliam de adulteriis coercendis*, que, según la numeración moderna, corresponde con *Digesto* 48,5. En este pasaje se recoge el atenuante de una reacción violenta causada por una ofensa o un adulterio.

iv. Citas del *Digesto*, numeradas con el sistema antiguo, que corresponden con los epígrafes 9,1,1,5 y 9,1,1,11. En ellas se defiende el principio jurídico de que el delito lo puede causar el ser humano a los animales y no al revés, ya que el animal no tiene la capacidad de delinquir. El capítulo del *Digesto* se titula *Si quadrupes pauperiem fecisse dicatur* (9,1,0), y lo parágrafos son: *sed et si canis, cum duceretur ab aliquo,*(9,1,1,5); y *cum arietes vel boves commisissent* (9,1,1,11). Entiéndase la burla de recurrir en este contexto a la legislación referida a conflictos causados por ataques de animales domésticos.

to, [57r] *l. scientiam § qui cum ad l. Aquiliam*.[i] *Nihil est illaudabile in uia deffensionis*,[ii] *ff. de just. et iur. l. ut uim et ff. ad. l. Aquiliam si ex plagis § tabernarius*.[iii]

Favorecen esta doctrina innumerables Santos Padres. *Ad calumnias autem* –dice San Basilio– *conticescere non opportet, ne mendacio progressum permittamus; omni studio conari mendacium refellere uirorum est frugi, ac eorum, qui et sibi ipsis bene consulunt et multorum student de caritati*.[iv] San Jerónimo, escribiendo *Contra Ruffinum*, dice: *Mittis mihi recentem epistolam plenam iniuriarum et criminum, quid me uis facere? taceam? uidebor crimen*

---

i. "Todas las leyes y todo el derecho permite la defensa". Cita del capítulo *Ad legem Aquiliam*, atribuido al legislador Paulo o Pablo, *Digesto* 9,2,45,4.

ii. Cita referida a la legítima defensa habitual en los tratados jurídicos. Tal como aparece aquí, se encuentra en el libro segundo de la obra *De iure bellico* del jurista italiano Alberico Gentili y en las *Decisiones Aurae*, cuestión 178, de Nicolás Boerio. Significa "nada es reprochable en el modo de defenderse".

iii. Referencias a artículos y capítulos del *Digesto* referidos a la legítima defensa: *De iustitia et iure* (1,1,0), *Ad legem Aquiliam* (9,2,0) y *Si ex plagis* (9,2,52). El ejemplo aludido del tabernero refiere la historia de un ladrón que pierde el ojo al pelearse con un tabernero a quien le acababa de robar una lámpara. Pese a ser mayor pérdida la del ojo que la de la lucerna, el ladrón no tenía derecho a indemnización por ser el causante y culpable de la pelea.

iv. [Hom. de Inu. et Od.] La anotación marginal atribuye esta cita de San Basilio a la *Homilía sobre la envidia*, pero procede de su carta a los clérigos neocesarienses, Τοῖς κατὰ Νεοικαισάριαν κληρικοῖς. La numeración de las cartas de Basilio ha sufrido amplias modificaciones. La Patrologia graeca de Migne la recoge con el número 207 en el volumen 32 p. 769. Su traducción es: "pero frente a las mentiras no conviene que nos quedemos callados, para así no permitirle a la mentira su continuidad; intentar refutar a los mentirosos con todo empeño es algo propio de hombres honestos, así como lo es de aquéllos que se preocupan por sí mismos y desean el bien de los demás".

agnoscere. Y más abajo: *noli accusare et ego cessabo deffendere; depone gladium et ego scutum abyciam*.[i] Desempeña por último este asunto el Fénix de la África, Agustino, el cual, hallándose en cierta ocasión precisado a reparar las quiebras de su fama con los rasgos de su pluma, da título de necesidad a su respuesta, y propone como excusables los ardores y invectivas della. Óiganse sus palabras: *da ueniam si quid liberius dixi, non ad contumeliam tuam, sed ad deffensionem meam; presumpsi enim de grauitate et prudentia tua, quia potes considerare quantam mihi* [57v] *respondendi necessitatem imposueris*.[ii]

Servirá todo lo dicho de disculpa a mi filial afecto, por si pareciere a algún crítico haber yo procedido con demasiada libertad en la respuesta, pues, aunque no es mi intento el exceder en ella los términos de aquella modestia que se debe observar en semejantes controversias, no será con todo esto culpable el resistir al veneno de tantas calumnias con el amargo antídoto de algunas verdades. Y, pues es permitida en cualquier contienda la igualdad de las armas, y es el contrario el que, fulminando sátiras en vez de apologías, *cogit inassuetas*

---

i. [Diu. Hier. in Ruff.] [Id. Ibid.] San Jerónimo *Contra Rufinum* 3,8 y 3,9 (PL 23 p. 484-485). Significa: "me envías una reciente carta llena de ofensas y acusaciones, ¿qué quieres que haga? ¿que me calle? Parecerá que acepto la acusación" y más adelante "no me acuses y yo dejaré de defenderme; aparta la espada y yo retiraré el escudo".

ii. [Diu. Agust. Ep. 174 ad Pascent.] El Fénix del África es Agustín de Hipona. Era conocido su pasado maniqueo, aquí citado como las "quiebras de su fama", anterior a su conversión al cristianismo. Pese a la nota marginal, se trata de la Epístola 238 a Pascencio. Su traducción es la siguiente: "perdóname si he hablado un poco ligeramente, no para ofenderte sino para defenderme; a partir de tu seriedad y tu prudencia he dado por sentado que puedes comprender qué necesidad de responderte me has impuesto".

sumere tela manus, no deberá quejarse de los estímulos quien quiso voluntariamente irritar las abejas.[i]

Viniendo pues a la anotomía[21] de dicho papel, no supiera cómo mejor descifrarle que llamándole un árbol sin frutos, un cuerpo sin alma, un furor de la invidia, un aborto de la ignorancia y un frenesí de la maldicencia.

Salpicado de la mortífera hiel de las Euménides y de la horrible venenosa espuma de Cerbero,[22] entra en el campo el autor esgrimiendo, como dijo Casiodoro, *arma furoris, non iuris.*[ii] Y soñándose, desde luego, navegante, no en el cerúleo cristalino seno [58r] de Tetis, sí en las infaustas denegridas aguas de Aqueronte[23], sulca[24] el infeliz con tan mal viento sus ondas que se deja náufrago en ellas a su mesmo crédito, pues, gastando sin idea casi dos pliegos en una ociosa postiza descripción de su sueño o letargo, se mira ésta a todas luces tan mal trabada y con tan poca conexión con lo demás de su papel que le viene a manifestar el mesmo por discípulo de Caco, al paso que pretende ostentarse alumno de Minerva.[25] Y, deponiendo contra el tanto tropel de impropriedades como en el discurso de dicho papel se advierten, da lugar a que le entonen, con toda razón, a los oídos aquel verso de Horacio: *stat contra, dicitque tibi tua pagina 'fur es'*.[iii]

---

i. [Ouid. in. Ibin.] Ovidio, *Ibis* 10 "obliga a que cojan las armas mis manos no acostumbradas".

ii. Casiodoro, *Variae* 7,1. En realidad, la cita original es precisamente al revés: *arma ista iuris sunt, non furoris* "esas armas son de justicia, no de la ira". Aquí cambia el orden y el sentido: "las armas de la furia, no las de la justicia". Corregimos *fuoris* del manuscrito, una clara errata.

iii. En realidad se trata de un verso de Marcial (1,53), no de Horacio, en el que el autor latino critica a un poeta plagiario que le roba sus poemas. Corregimos *fures* del manuscrito por el correcto *fur es*. Su significado es: "tu hoja se levanta contra ti y te dice 'eres un ladrón".

Concluida ya tan prolija y intempestiva arenga, prosigue –en virtud quizás del poco antes libado néctar–, con su sueño. Y soñando, en cuanto prosigue agitado su corazón de la invidia de tan lustrosas continuadas mercedes con que es servida la real munificencia de singularizar, entre todas, esta nobilísima ciudad. *Invidia est odium felicitatis aliene*, dijo el Fénix de los Doctores.[i] Y en especial de esta última gracia que con tantos visos de justicia, y entre tantos debates de contradicciones ha nuevamente conseguido para eterno monumento [58v] de su innata fidelidad y servicios y plausible triunfo de sus grandezas, se esfuerza a persuadir fue temeraria elación[26] en Alicante el aspirar a tamaños honores, y culpable injusta facilidad en Su Majestad el concedérselos. Pero se mira tan errado su dictamen que antes se descubren a la luz de esta acción, por parte de Su Majestad, sus altas peregrinas virtudes. *Virtutis maximam partem habet qui honore dignos honorat*.[ii] Y campea por la de esta ciudad el noble inculpable genio de sus hijos. *Optimi quippe mortalium altissima ac nobilissima capiunt*, dijo Cornelio.[iii]

---

i. [Diu. Agust. lib. 3] San Agustín *De Genesi ad litteram* 11,14 (PL vol. 34 col. 436). "La envidia es el odio por la felicidad ajena".

ii. [Democr. ap. Stob. Serm. 44] Demócrito: Δίκης καὶ ἀρετῆς μεγίστην μετέχει μοῖραν ὁ τιμὰς ἀξίας τὰς μεγίστας τάμνων. La anotación marginal señala que la cita procede del capítulo 44 de la antología de Estobeo. Esta obra, popularísima en los siglos XVI y XVII y editada en múltiples ocasiones, era una herramienta muy útil para localizar citas griegas con las que enriquecer un texto, ya que mostraba las citas griegas clasificadas por temas. Solía presentar en paralelo una traducción latina que permitía su uso sin necesidad de saber griego. Las ediciones de 1552 y 1557 muestran la versión latina: *iustitia et uirtutis maximam partem habet qui honores dignos honorat*. La versión que muestra el texto debe traducirse: "el más alto grado de virtud tiene quien honra a los dignos de honor".

iii. [Corn. Tac. lib. 4 Annal.] Cornelio Tácito, *Anales* 4,38. "En efecto los mejores de los mortales consiguen lo más elevado y lo más noble".

Hecho después sacrílego abogado de la sin razón, empieza a verter bárbaramente insolente tanta trastornada caterva de contumelias contra las nunca eclipsadas glorias de aquesta insigne ciudad y sus esclarecidos hijos que, haciendo sonrojear a su mesmo papel, se muestra más invadido del furor de Bromio que del livor de Momo.[27] Y, dándola en la cara con la supuesta reciente humildad de su origen, se viene a manifestar tan versado en las calumnias como ignorante en las historias, a cuya causa, para que al reflejo de tan peregrinos blasones como ilustran esta antiquísima ciudad adquiera más cuerpo y se haga más [59r] visible[28] la injusticia de su impugnador, he resuelto apuntar en lo conciso de este breve discurso una pequeña porción de las más remarcables grandezas que concurren ufanas a coronarla.

No recibe su ser la Antigüedad en un instante. Antes bien, acreditándose con el tiempo, afianza sus mayores lauros en la confesión de los siglos. *Antiquitas temporis serie gaudet, et ab annis decus assumit ac robur*.[i] Y mientras más retirada de la común noticia su origen, se hace más digna de respeto y veneración. Nadie conoció el origen del Nilo. *Origines Nili, ut mihi quidem uideri solet, sicut adhuc factum est, postere quoque ignorabunt etates*.[ii] Y esa ignorancia, más que la abundante copia[29] de sus aguas, ha engrandecido su nombre.

---

i. [*Gransuinck de Iur. Preced. cap. 4.*] La nota marginal se refiere a la obra del jurista holandés Dirk Graswinckel, Theodorus Gransvinkelius en su forma latina, *Dissertatio de iure praecedentiae inter Venetam Rempublicam et serenissimum Sabaudiae ducem*, publicada en 1644. "La antigüedad del tiempo se alegra sucesivamente y con los años toma gloria y solidez".

ii. [Ammian. Marcell. lib. 22 fol. 482] Amiano Marcelino, *Historia* 22,15,4, "Según me parece a mí, los tiempos futuros desconocerán el origen del Nilo, tal como ha ocurrido hasta ahora". El misterio del nacimiento del Nilo, cuyas fuentes no se descubrieron hasta el siglo XIX, se

Admíranse tan vetustos los principios de esta inmortal ciudad que, envueltos y casi escondidos entre los recónditos venerados archivos del tiempo, atribuyen probablemente algunos su fundación a Noé, el cual, habiendo venido dos veces a España, erigió en ella no pocas poblaciones, como advierte, y aun numera, el Beroso.[i] Descendiendo otros una corta serie de años, prueban casi con evidencia [59v] haber sido su fundador Túbal, nieto del dicho patriarca Noé, el cual quiso nombrarla Alosia o Aulosia.[ii] Considerado lo importante de su sitio y lo

---

convirtió en un tópico de la geografía clásica, de manera que al río se le solía representar como una divinidad cuya cabeza se mantenía siempre oculta entre telas.

i. [Beros. lib. 4] Beroso, escritor helenístico del siglo III d.C. En realidad es más correcto atribuir la referencia sobre Noé y la fundación de ciudades hispánicas a Pseudo-Beroso, ya que bajo este nombre se esconde la autoría de Giovanni Anni, dominico del siglo XV, que pretendía haber descubierto cinco libros de Beroso que editó en latín. Estos cinco libros trataban, respectivamente, de la época anterior al Diluvio Universal, de los caudillos posteriores al diluvio, de la obra de Noé, de los reyes posteriores, y de otros detalles y anécdotas. En esta obra se alude a los viajes de Noé a la Península Ibérica y al reinado de Túbal, hijo de Jafet y nieto de Noé, a quien le atribuye la fundación de numerosas ciudades hispánicas. Las referencias a Túbal y Brigo las pudo tomar el autor de las *Décadas de la historia de la insigne y coronada ciudad y Reino de Valencia* de Gaspar Escolano, publicada en 1610, o de la *Primera part de la història de València*, de Pere Antoni Beuter, publicada en 1538. Ambas obras incluyen a Túbal, Brigo o Hispán entre los primeros caudillos de la Península Ibérica y recogen la información de Pseudo-Beroso. Igualmente, la crónica del Deán Bendicho, redactada en 1640, recoge estos hechos. Notas marginales posteriores muestran que el autor del texto, o al menos el de las notas, conocía la obra de Beuter.

ii. [Aub. in Chron. ad ann. 1500] La nota marginal se refiere al historiador belga Alberto Le Mire, o Aubertus Miraeus en latín, prolífico autor entre cuyas obras se encuentra una crónica universal, *Rerum toto orbe gestarum chronica a Christo nato ad haec usque tempora*, publicada en Amberes en 1608, y una historia de Bélgica, *Rerum Belgicarum chronicon*,

útil de su conservación, Brigo, cuarto rey de las Españas, aplicó el ánimo a fortalecerla, y lo ejecutó su cuidado con todos los cabales que consentía entonces lo balbuciente del arte.[i] Aderezó Hispan, rey duodécimo, con diligente cuidado su puerto, y ordenó su contratación.[ii] Engrandecieron y aumentaron su circuito los griegos asiáticos de la ciudad de Focia.[iii] Tuvo rey propio, llamado Camo, en tiempo de la primera sangrienta invasión de los cartaginenses en España, el cual la defendía del cerco que con numerosas huestes le puso Amílcar, primer caudillo que desde las estériles abrasadas arenas de la África aportó a las fértiles amenas playas de España, dejándole en pena de su atrevimiento vencido y muerto en el campo,[iv] de adonde resultó tomar esta ciudad por blasón el VICTRIZ impreso en sus monedas.[v] Fue erigida en colonia libre e inmune por los romanos en tiempo de sus cónsules, como claramente demuestran los organizantes de las mesmas monedas. Fue ca-

---

publicada en 1635 en la misma ciudad. No hemos sabido encontrar ninguna información relacionada con Túbal en estas obras.

i. [Beut. lib. 1. cap. 9. y el P. Claud. en sus Tabl. Geogr]. Beuter *Primera part de la història de València* 1,5 hace referencia al rey Brigo y a Hispán. No hemos encontrado estas referencias en las *Tablas geográficas* de Claudio Ptolomeo.

ii. [Beut. lib. 1. cap. 10]

iii. [El P. Claud. loc. iam cit.]

iv. [Diod. Sicul. lib. 25] Diodoro Sículo *Biblioteca Histórica* 25,2.

v. [Anton. Aug. dial. y Escol. tº. 1. y otros] La nota marginal se refiere a la obra de Antonio Agustín Albanell *Diálogo de medallas, inscripciones y otras antigüedades*, publicada en Tarragona en 1587, y a las *Décadas de la historia de la insigne y coronada ciudad y Reino de Valencia*, obra del historiador valenciano Gaspar Juan Escolano, publicada entre 1610 y 1611. Los capítulos 3 y 4 del primer libro refieren la historia antigua en la que se relaciona a Noé y Túbal con los orígenes de la historia hispánica.

beza y matriz de los pueblos icositanos,[i] [60r] jurisdicción que, sin haberse interrumpido con algún paréntesis de tiempo, conservó ilesas hasta la pérdida de España,[ii] durándole parte della hasta los tiempos de su glorioso conquistador, el rey don Fernando el Santo, como consta todo del privilegio que le concedió el rey don Alonso el Sabio, su hijo.[30] Tuvo obispado de primera sede a causa de ser colonia, como claramente se deduce de la Decretal de San Clemente, Papa, y consta asistieron sus obispos en los más concilios toletanos.[iii] Fue tan grande el aprecio que della hicieron siempre los reyes, que Zahén, rey de Denia, que lo había sido poco antes de Valencia, ofreció en trueque della al rey don Jaime el primero de Aragón toda la isla de Menorca y cinco mil besantes, cantidad muy conside-

---

i. [Plin. lib. 3 cap. 3] Plinio el Viejo narra que Ilici es una colonia que da nombre al *sinus Ilicitanus*, y que de ella depende los icositanos, así como que Lucentum disfrutaba de derecho latino, *Naturalis Historia* 3,19-20.

ii. [El Moro Rasis en su Descrip. de España] Se refiere al *Ajbar muluk al-Andalus* o "Historia de los reyes de Al Ándalus", de Ahmad Ibn Muhammad Ibn Musà, más conocida por el título de su traducción, *Crónica del moro Rasis*. Efectivamente, esta crónica describe el reinado de los descendientes de Noé en la Península Ibérica (c. 49-52) y da una breve descripción de Alicante (c. 6). El autor olvida intencionadamente que la descripción de Alicante aparece en un pasaje dedicado principalmente a Orihuela.

iii. [El Privilegio en que se manda poner en ex. la bula de la erección de la Colegial dado en Madrid a 18 Marzo 1595. García de Loaysa en los Concil. Tolet. Ambr. Moral. en su Hist. de España] La referencia del texto al supuesto obispado de Alicante se refiere, en realidad, al antiguo obispado de Ilici, atestiguado por la presencia de obispos ilicitanos en los concilios toletanos. La nota marginal hace referencia a la bula de creación de la Colegiata de San Nicolás, dada en 1595, a la obra del obispo Juan García Loaysa y Mendoza, que editó las actas de los concilios hispánicos, *Collectio conciliorum Hispaniae*, en 1593, y a la obra de Ambrosio de Morales, quien publicó en 1574 una *Cronica general de España*.

rable si se atiende a la penuria de aquellos tiempos.[i] Honrola el rey don Alonso el Sabio con fuero particular traducido del fuero juzgo con que se gobernaban en Castilla, ordenando se llamase fuero especial de Alicante.[ii] Y no contento con esto, para manifestar más claramente al mundo la estimación que della hacía, echando el resto de su liberalidad, diola por timbre sus propias reales armas, que fueron un castillo con tres torres y tres puertas de oro en campo rojo. Concediole [60v] los mesmos privilegios de Toledo, Córdoba y Cartagena. Poblola de caballeros, y franqueó privilegio militar a sus vecinos.[iii] Fueron fundadas y erigidas sus Iglesias por el piadoso celo del dicho rey don Alonso veinte años antes de las de Orihuela, pues, habiendo sido aquellas en el año de 1272, como refiere un historiador de aquella ciudad, lo fueron éstas el de 1252, como consta del privilegio ya citado.[iv]

---

i. [El Obispo Miedes en la vida del Rey D. Jaime primero de Aragón] La nota marginal hace referencia a la biografía de Jaime I escrita por el obispo Gómez Miedes, redactada primero en latín, en 1582, y luego en castellano, en 1584. En el libro 13, capítulo 18, de esta última versión se narra la negociación en estos términos entre el rey Zahén de Valencia y Jaime I (p. 291). La información procede de *Llibre dels Fets*, 307.

ii. [El privilegio del dicho fuero] Efectivamente, en 1252 el rey Alfonso X concedía a Alicante un fuero especial bajo este nombre.

iii. [Consta todo del dicho privilegio] Efectivamente, el fuero refiere con frecuencia a "caualleros de Alicant", y dice textualmente "do et otorgo el conceiio de Alicant el fuero de Cordoua que lo ayan bien e complidamientre, assi como lo an los de Cordoua, con las franquezas de Cartagena"(Del Estal, *Documentos inéditos de Alfonso X el Sabio y del infante, su hijo, Don Sancho*, Alicante 1984, pp. 167).

iv. [El Dr. Fran. Martínes en su trat. o sea hist. de las Antigu. de Orihuela cap. 6. fol. 166] La nota refiere a la obra de Francisco Martinez Paterna *Breve tratado de la fundación y antiguedades de la muy noble y leal ciudad de Orihuela*, publicada en esta ciudad en 1612.

Vive tan magnificada su memoria en las plumas de los más clásicos historiadores, que, además de exaltarla con el título de antiquísima, la ilustran a porfía con realzados epítetos de estimación, como se puede ver en Miedes y otros muchos que della escriben.[31]

Pero lo que más singularmente concurrió a premiar su lealtad y coronar sus méritos, fue la augusta venerada insignia del Tusón[32] de Oro que obtuvo de la siempre inmortal memoria del señor emperador Carlos quinto, sin igual blasón, y única prerrogativa que sola posee ya son 140 años entre todas las demás ciudades de tan dilatada monarquía.[33] Echó últimamente el sello a tan sublime la católica Majestad del señor rey don Felipe [61r] cuarto el Grande, eligiéndola por única plaza de armas en este reino y segunda capital del.[34]

Pero ¿a dónde, fiado en tan débiles alientos, osa levantar el vuelo mi pluma, si en el insondable piélago de tantas glorias temen naufragar los Palinuros?[35] ¿Si del inmenso océano de tantas grandezas puede sola verterse alguna gota sobre estas páginas? ¿si es, en fin, empresa para olas las águilas el registro de tantas luces? Recoja mi afecto las velas. Y de la mesma suerte que los gimnosofistas veneraban al sol con el dedo a la boca,[i] con muda maravilla, como el velo de Timantes, sea de tantas prerrogativas coronista la admiración, y, de tantos elogios panegirista, el silencio.[36]

---

i. [Herod. lib. 3] Pese a la anotación marginal, Heródoto no nombra a los gimnosofistas, literalmente, los "sabios desnudos", nombre con que se designaba a los faquires de la India. Éstos sí aparecen nombrados en varios pasajes de la obra de Plutarco, como es *Licurgo* 4,6,3, aunque hay referencias más antiguas entre los autores griegos. Quizá el autor ha relacionado con los cultos indios solares al dios Harpócrates, forma griega del dios egipcio Horus, que los griegos identificaron con Apolo. Este dios era representado con un dedo sobre los labios para indicar el silencio, el cual simbolizaba.

Celebre pues Alicante con festivos alborozos la posesión de tantos honores. Glóriese de ser en todo singular, como publican sus mesmos émulos. Mire como auténtica prueba de lo excelso de sus propios méritos todo el esfuerzo de la invidia, de quien es proprio, según el príncipe de las romanas historias: *tanquam ignem in summa petere*.[i] Blasone de sí mesma con Casiodoro: [61v] *nullum esse maius meritum quam gratiam inuenisse regnantium*.[ii] Y asegúrese, por último, se ha apropiado con lo heroico de sus operaciones aquel sublime elogio del Tiraquelo: *notiorem te gentibus reddidisti, cum non posses esse nobilior*.[iii] Corresponde generalmente a la antigüedad y nobleza de esta ciudad la de sus esclarecidos hijos, en el dilatado campo de cuyas alabanzas no se atreve a engolfar[37] temeroso mi respeto, pues, siendo tan inferior a lo sublime del asunto la cortedad de mi ingenio, temo se me acuerde con Séneca que *frigida laus est uituperatio*.[iv] Y si Alejandro desdeñaba todas las líneas que no eran de Apeles, no debo con lo imperfecto de mis colores pretender delinear lo que, por grande, apenas alcanza mi idea a comprehender.

---

i. [Tit. Liu. lib. 2. D. 5] Tito Livio, *Ab Vrbe condita* 8,31, refiriéndose a la envidia, afirma "como el fuego, busca lo más alto".

ii. [Cassiod. Var. lib. 2] Casiodoro, *Variae* 1,43,4: "ningún mérito es más importante que el de conseguir el favor de los que gobiernan".

iii. [Tiraq. de Nobil. cap. 2. nº 32] El texto y la nota se refieren a André Tiraqueau, Andrés Tiraquelo en su versión castellana, quien publicó en 1573 su tratado *De nobilitate et iure primogeniorum*. Sin embargo, la cita latina es considerablemente más antigua, ya que procede del panegírico de Eumenio a Constantino 1,3, obra incluida entre los *Panegíricos Latinos* y redactada a finales del siglo III. La traducción de la cita es "te has vuelto más famoso entre la gente porque ya no podías volverte más noble".

iv. [Sen. Epist 83] "La humillación es una alabanza fría". Cita no localizada.

Pero porque no se note de culpable omisión mi silencio, me contentaré con apuntar que, no siendo otra cosa la nobleza que un esplendor antiguo, –*nobilitas quo antiquior est, eo quoque maior*–[i] el cual ilustre al principio por las hazañas.

> *Fortia facta patrum, series longissima rerum,*
> *Per tot ducta uiros antiqua ab origine gentis*[ii]

[62r] Le van heredando sin mancha los sucesores, aumentándole ellos mesmos con el valor y el parentesco. Se miran en lo general tan dichosamente enlazadas todas estas circunstancias en la ínclita nobleza de Alicante, que, no contentas muchas generosas familias, que en ella resplandecen, de haber nacido por suerte como pudieron por elección, dan a entender al mundo con lo lustroso de sus operaciones. No ignoran que, como dijo un gran político, *perit omnis nobilitas cui laus est ab origine sola*.[iii] Y afianzan con lo noble de sus deseos la sentencia del Estoico, el cual dijo: *neminem excelsi et nobilis ingenii uirum humilia delectant et sordida*.[iv]

Pero, dado que en lo particular, como parece quiere dar a entender el autor, se conocieran en alguna prosapia más limitados los principios –pues no son de igual magnitud todos los astros– no era esto bastante, aminorar los créditos y obscurecer los brillantes de todas las demás, pues no hay quien ignore

---

i. [Tiraq. de Nobil. cap. 9] André Tiraqueau, *De nobilitate et iure primogeniorum*, obra ya citada, capítulo 19, no 9 como señala la nota.

ii. [Virg. Eneid. lib. 1] Versos 1,641-642 de la *Eneida*: "los hechos valerosos de los antepasados, larguísima sucesión de obras transmitida a través de tantos valientes desde el principio del antiguo pueblo".

iii. [Lucan. ad Pison.] Versos 10-11 del poema *Laus Pisonis*, obra anónima del siglo I d.C., que se ha atribuido, entre otros, a Lucano. "Desaparece toda nobleza de quien tiene desde el principio solamente la alabanza".

iv. [Sen. ep. 3.] Séneca Epístolas 4,39,2. "A ningún hombre de carácter noble y decente le agradan las cosas bajas y sórdidas".

se halla aún en lo más perfecto del orbe el forzoso contrapeso de alguna imperfección. Tiene el mar sus tempestades; la tierra, sus terremotos; el aire, sus nublados; [62v] el fuego, el humo; la rosa, sus espinas; el trigo, la paja; el hierro, el hollín; el oro, el lodo; movimientos, los cielos; manchas, la luna; eclipses, el sol; y malignos influjos, las estrellas. Y no habrá por esto quien culpe en todo los elementos y los mixtos, los cielos con sus planetas. Y dado caso no hiciese fuerza al trastornado entendimiento del opositor la evidencia de aquesta doctrina, deberá hacérsela la del Evangelio, con cuyo apoyo le digo: *quid autem uides festucam in oculo fratris tui, et trabem in oculo tuo non uides*?[i]

Continuando después en el rabioso frenesí de su maldicencia, se pone a ponderar con insípidas exclamaciones y arrogantes extremos el agravio que de la merced de señoría de justicia y demás honores que ha concedido el rey, nuestro señor, a esta ciudad, supone se le siguen a la de Orihuela. Y alegando para corroboración de su engaño no sé qué leyes mal entendidas y peor aplicadas –y, entre ellas, una supuesta, pues no hay ley en todo el derecho en el número 435– agota los copiosos raudales de su elocuencia para probar una proposición tan obscura y enigmática, como es el decir que es monstruo el [63r] que nace al mundo con dos cabezas. A cuya causa temiendo quede desfrutada[38] su alta comprehensión en las insuperables dificultades de tan ardua empresa, le confesaré con ingenuidad su propuesta, negándole tan solamente, que de la concesión de los referidos honores a Alicante, ni aunque se le concediesen todos los derechos[39] de metrópoli, matriz y cabeza de reino, con igualdad a Valencia, resulten de ningún modo dos cabezas al cuerpo del,[40] como se prueba de la l. unica C.

---

i. [Mat. Cap. 7] Mateo 7,3: "¿Por qué ves la paja en el ojo de tu hermano y sin embargo no ves el tronco que hay en el tuyo?".

de Metropol. Bereyto lib. 11, *que sic ait: propter multas, iustasque causas Metropolitano nomine ac dignitate Ciuitatem Beritum decernimus exornandam iam suis uirtutibus coronatam; igitur hec quoque Metropolitanam habeat dignitatem. Tyro nihil de iure suo derogetur; sit illa mater Prouincie Maiorum nostrorum beneficio; hec nostro et utraque dignitate simili perfruatur*.[i] Y Bart. ad D l n 6 *sic profert: uidetur enim monstruum quod in eodem corpore sint duo capita, ut extra de offi. ordin. cap. quoniam Respondet ***los si quis fatetur in eodem Episcopatu duos* [63v] *Episcopos, illud esset Monstruum, sed quod unus Episcopus habeat duas eclesias eque principales, hoc non esset Monstruum, ita loquitur hic, uide gloriam istam et nota eam*.[ii] *Sequitur Azor in sum. cod.* ad D. tit. Gotofr. ad

---

i. Citas procedentes del derecho Romano, en este caso del *Código de Justiniano* 11,22,0 capítulo titulado *De Metropoli Beryto*, "sobre la metrópoli Beirut". El texto, introducido por la expresión latina *que sic ait*, "que dice así", significa lo siguiente: "por muchas y justas razones decretamos que la ciudad de Beirut, ya coronada por sus virtudes, sea condecorada con el nombre y la dignidad de metrópoli; que a Tiro no se le derogue ningún derecho: que siga siendo la capital de la provincia por mérito de nuestros antepasados; que ésta lo sea por mérito nuestro, y que una y otra disfruten de dignidad similar" (CJ 11,22,1). El autor, comparando la situación de Beirut y Tiro frente al emperador con la de Alicante y Valencia frente al rey, recurre a la jurisprudencia para justificar legalmente que los beneficios de Alicante no implican el menoscabo de Valencia.

ii. Comentarios al *Digesto*, libro 6, del jurista del S. XIV Bartolus de Saxoferrato. Su traducción es la siguiente: "Pues parece un monstruo, ya que hay dos cabezas en el mismo cuerpo, como en *extra de offic. ordin. cap. quoniam*; responde: si alguien afirma que en el mismo obispado hay dos obispos, eso sería monstruoso, pero que un obispo tenga dos iglesias igualmente importantes, esto no sería monstruoso. Así habla éste. Ve este buen ejemplo y aprende". Se pretende refutar así con la jurisprudencia del derecho civil la afirmación de Piramonte de que el beneficio recibido por Alicante ha convertido el reino de Valencia en un monstruo de dos cabezas.

D. L. Dns Crespí obseru. 15. ann. bb.[i] Y se pudiera exornar con infinitos.

Concederele así mesmo ser permitido tal vez el suspender la ejecución de los mandatos del príncipe y representar con el debido acatamiento los inconvenientes que della podían resultar, pero no dejaré de advertirle aplica también en esto muy mal sus doctrinas, pues es tan falso ser esta concesión contra derecho, que, antes, es en todo conforme y ajustada a él y a la suprema independiente regalía del príncipe, en cuya soberana y absoluta voluntad está la fuente de los honores, dependiendo éstos de su merced y libre albedrío: Mastrill. de Magistr. lib. 1. cap. 4. ex n. s. Menoch. cons. 302 n. 7. Valenzuela cons. 82. ann. 22. Hosping. de iure insig. cap. 8. n. 32. Barbosa voto decis. 23 ann. 9. lib. 2. Escobar de purit. et nobil. prob. q. 4. § 5. n. 11.,[ii] sin que esto se pueda considerar derecho de tercera a [64r] quien se perjudique, como prueba Bart. por la dicha ley única C. de Metrópoli *Berito ibi*: *Sed contra hoc instatur quia imperator quod nulla ei fit iniuria, quia ipsa remanet Metropolitana priuilegio antiquorum imperatorum, et Berytus efficitur Metropolitana priuilegio suo*,[iii] a que se añade que para esta

---

i. Referencias a obras de juristas modernos: Comentario de Juan Azor a la *Summa Theologica* de Tomás de Aquino; Jacobo Godofredo ; Cristòfol Crespí de Valldaura, *Obseruationes Illustratae Decisionibus Sacri Supremi Regii Aragonum Consilii* 1662.

ii. García Mastrillo, *Tractatus de magistratibus*, 1616; Jacobo Menochio, *Consilia siue responsa* 1581; Valenzuela Velázquez, *Consilia iuris*, 1535; Theodorus Höpingk, *Tractatus de iure insignium*, 1642; Agustín Barbosa *Collectanea doctorum*, 1643; Juan Escobar del Corro, *Tractatus bipartitus de puritate et nobilitate probanda*, 1633.

iii. Comentarios al *Código de Justiniano*, libro 11, del jurista Bartolus de Saxoferrato. El comentario hace referencia precisamente al pasaje del *Código de Justiniano* sobre la capitalidad de Tiro y Beirut, citado más arriba. Su traducción es la siguiente: "Contra esto se insta al emperador a que no cometa ninguna injusticia contra ella, porque aquella se con-

concesión precedió antes la oposición de Valencia, sobre que el Consejo consultó a Su Majestad que era mera regalía suya. Y no la podían impedir en justicia, según parece, por ser el real decreto de estas gracias, y al príncipe que rescribe plenamente informado no es lícito representar. Franc. Marc. Decis. 807. n. s. et sep. 1. n. 1. Gail. observat. 35. n. 6. y lib. 1. Cesar Carena resolut. 205. n. 9 et 10.[i] y últimamente toda la doctrina que refiere procede sólo cuando el mandato del príncipe es notoriamente nulo o injusto, y contra la pública utilidad. Tasson de antefato tº. 2. observat. 2. n. 90. Farin. de penis temp. q. 92. n. 44. Carena ubi 1ª n. 13. et 14 y aun cuando estuviese en duda debe obedecerse sin réplica. Farin D. n. 44 et cum Sousa, Molina, [64v] Sanchez et Suar. Carena de offic. ff. inquisit. p. 3. titul. 9. § 16. n. 83. [ii]

Debe también advertirse que, aun en caso de haber perjuicio de tercero, vendría a ser este derecho de Valencia, pero nunca de Orihuela.

Precede últimamente la negativa en el punto que toca de no buscar novedades, pues no lo es, ni puede serlo el que Su Majestad conceda honores a este o aquel cuerpo. Y siendo así que este género de honores y títulos se ha ido alterando y mudando con el tiempo, la concesión dellos, en el estado que hoy tienen, fue novedad para lo pasado, mas no por eso dañosa y de la mala calidad que esfuerza el adversario en sus doctrinas.

---

serva como capital por privilegio de los antiguos emperadores, y Beirut se ha convertido capital por su privilegio".

i. François Marc, *Decisiones parlamenti delphinalis*, 1566; Andreas Gail, *Observationes practicae imperialis Camerae*, 1595: César Carena, *Resolutiones practicae forenses*, 1661.

ii. Giovanni Domenico Tassone, *Observationes jurisdictionales, politicae ac practicae ad regiam pragmaticam sanctionem editam de anno quae dicitur de antefato*, 1617 ; Próspero Farinacci, *Praxis et theorica criminalis*, 1614; César Carena, *Resolutiones practicae forenses*, 1661, entre otros.

Y aun concedido pudiese ser lícita la representación, no había de ser ésta con términos tan desreglados ni con palabras tan irreverentes que hiciesen delito la mesma súplica. No debía decirse: *falta la justicia, está adormecida la razón, niégase la autoridad a la ley, adolece entre engaños el mando, gobierna el interés, y yace tiranizada la majestad*,[i] voces cuya excesiva insolencia no necesita de más acriminación que su mesma [65r] ponzoña, ni admite más comento que su propio sentido.

Es tan palpable la ilusión y tan evidente el engaño que padece el opositor en suponer agravios de Orihuela los lauros de Alicante, que, aun supuestas en aquélla todas las ventajas de antigüedad, servicios y demás prerrogativas que sueña el contrario, no por eso venía a mejorarse en un ápice su derecho, pues lo que regula con pauta de elevada equidad el cielo no debe censurar como injusto desorden la tierra.

Antigüedad de tareas alegaban los primeros conducidos a la viña, porque reconocieron ventaja de mercedes en los últimos. *Redde illis mercedem suam*.[ii] Y está tan lejos de satisfacerse su queja que se les intima la sentencia de inicuos. *An oculus tuus nequam est, quia ego bonus sum?*[iii] que primacías de tiempo no quitan a los merecimientos últimos su primacía. Por eso concluye el texto: *erunt novissimi primi*.[iv] Y la antelación del mérito despinta a la Veges su antelación. Por eso fueron primeros en el lauro los que no madrugaron tanto en la tarea. *Redde illis mercedem incipiens a nouissimis*:[v] que no por mucho madrugar amanece [65v] más ahína. Más tarde abre los ojos

---

i. [El Papel del contrario] Referencia a citas tomadas literalmente del *Sueño de Piramonte*.

ii. [Math. cap. 20] Mateo 20,8:"dales su recompensa".

iii. [Ibid. n. 15] Mateo 20,15: "¿acaso tu ojo es malintencionado porque yo soy bueno?".

iv. Mateo 20,16: "los últimos serán los primeros".

v. Mateo 20,8: "dales su recompensa, comenzando por los últimos".

el cachorro del león que el de la zorra. Y si las cicaterías de la zorra son juguetes aun cuando adulta, el león desde cachorro platica magnánimos ardimientos. Con gran razón dijo el ingenio elevado de Agustino *non quantum, sed ex quanto*,[i] que las empresas gloriosas no se regulan por la tempestad de los siglos ni por la inmensa mole de su corpulencia. Sola su calidad elevada las magnifica. Y aun dado que fuera Alicante última en el tiempo, no deroga la justificación del mérito para ser primera en la Corona.

Pero soltando el impenetrable escudo de tan fundada doctrina y denudando del todo a esta ciudad del nítido refulgente adorno de sus méritos, digo quedarán éstos bastantemente calificados con la sola idoneidad que para la concesión de esta gracia descubrió en ella el rey, nuestro señor, y el sacro supremo Consejo de Aragón. Y fuera condignamente ilustrada con tanto real blasón Alicante con sólo haber explicado Su Majestad la voluntad de ilustrarla. Diga, pues, Orihuela con Amán: *hoc honore condignus* [66r] *est quemcumque uoluerit rex honorare*.[ii] Y sepa que, cuando, consultados los primeros ministros sobre los servicios, se decretan reales honores, políticamente blasfema quien los moteja indignidad, quien los censura extorsión, y quien los llama violencia.

Mírase tan poco afortunado el adversario en todas sus doctrinas que, un solo texto sacro que alega en apoyo de su intento, ése es contra sí, pues arguyendo de irregular ambición la nobilísima generosidad de pretender Alicante su merecido lauro, dice *ne transgrediari terminos antiquos quos posuerunt*

---

i. San Jerónimo *Comentario al Evangelio según San Marcos* 12: "no cuánto, sino a partir de cuánto" (PL 30,627).

ii. [Hester cap. 6] Ester 6,11: "con este honor se honra a todo aquél a quien el rey haya querido honrar".

patres tui.[i] Y aunque esta objeción padece infinitas instancias políticas y morales, para colorear el rostro de su ignorancia, sírvale de rubor el verso inmediatamente siguiente. Verso 28 es el que alega, lea pues el 29, y confunda su insipiencia: *uidisti uirum uelocem in opere suo? coram regibus stabit, nec erit ante ignobiles*.[ii]

Si la cortedad de su espíritu no le dio alientos a Orihuela para aspirar a tanta gloria, cálleselo en pena de su cobardía. Y no condene gloriosos ardimientos que, elevados a cumbre de méritos [66v] excelsos, vuelan condignos a la Corona en el juicio de los más venerados oráculos del supremo consistorio y en el agrado de nuestro monarca. Que querer eclipsar con las sombras de su pusilanimidad los generosos blasones con que Alicante se remontó soberana en reales servicios para merecer lauros regios, parece ardid ingeniado para ocultar la cortedad de su ánimo, pues no puede ser pecado político tener magnánimo corazón Alicante porque el de Orihuela sea tan apocado.

Azorrado el ejército de Israel de los reptos[41] del soberbio gigante, llega David al campo y pregunta el suceso para informase de la novedad. Óyele Eliab, muy presumido de hermano mayor, y empieza a indignarse contra lo brioso de sus alientos. Y, increpando con licenciosas palabras su audacia, le dice: *ego noui superbiam tuam et nequitiam cordis tui*.[iii] Soberbia llama la generosidad de corazón que le inclina a gloriosas empresas; malicia y altivez, aspirar a una corona, premio de tan augusto certamen. Y esto dice el hermano mayor muy presumido de

---

i. [Prou. cap. 22.] Proverbios 22,28: "no rompas los antiguos límites que pusieron tus antepasados".

ii. [Ibid. v. 29] Proverbios 22,29: "¿has visto al hombre rápido en sus obligaciones? estará ante reyes y no ante gente insignificante".

iii. [Lib. 1. Reg. cap. 17] 1 Reyes 17,28: "yo conozco tu soberbia y la maldad de tu corazón".

veterano, pero le descubrió la flor la historia [67r] escolástica. *Increpabas eum timens ne pugnaret et occumberet*.[i] Regulaba por su cobardía el valor de David. Déjese pues de blasonar de hermano mayor y veterano, que porque él esté arrinconado de miedo no se ha de privar David generoso de pretender el laurel.

Sepulte pues Orihuela en su silencio su sinrazón. Y, dejándose de disputar lo absoluto de tan alta regalía, no pretenda despojar a la majestad del poder, sabiendo que *uocabulum regis fit inane sine potentia*.[ii] Y celebre, al contrario, Alicante el lauro de tantos honores, mirándolos, no sólo como dichosas prendas de la real benevolencia, pero también como ciertos preludios de más crecidas y relevantes mercedes. *Amamus nostra beneficia geminare nec semel prestat largitas collata fastidium, magisque nos prouocant ad frequens premium qui initia nostre gratie suscipere meruerunt*.[iii]

Llegando ya el adversario a la contera de su papel, se apresura notablemente en las maldicencias. Y, tirando a impulsar de su frenético encono furiosos palos de ciego por especificar con individuación algún señalado crimen de Alicante, [67v] se deja decir que, habiendo el ínclito rey don Jaime dedicado todas las aras de sus templos a la siempre inmaculada Virgen madre, sólo la colegial de Alicante se negó a tan debido obsequio, escogiendo antes el auxilio de San Nicolás que el de

---

i. Pedro Comestor *Historia Scholastica*, I Reyes. "Lo increpabas temiendo que luchara y sucumbiera".

ii. [Arnis. de Iure Maiest. cap. 1 n. b.] Henning Arnisaeus, *De iure maiestatis*, capítulo 1: "la palabra de un rey se vuelve vacía sin su poder".

iii. [Cassiod. lib. 2 ep. 2] Casiodoro *Variae* 2,2,1, atribuye estas palabras a Teodorico. Su significado: "nos gusta que nuestros beneficios aumenten, y la generosidad entregada una vez no provoca fastidio, pero más nos estimulan a concederles un premio frecuente aquéllos que los merecieron recibir de nuestra gracia al principio".

la soberana imperatriz de los cielos. Y por cuanto no es posible deje de lastimarme su ignorancia, al paso que me irrita su malicia, responderele con brevedad. Discurre aún en esto tan a ciegas, que ensarta miserablemente muchos siglos de mentiras en pocos años de palabras, pues dejando aparte que el dicho rey don Jaime dedicó en este reino algunas iglesias, que todavía existen, a santos particulares, es evidente no fue la fundación de las de Alicante obra de su piedad, sí de la del rey don Alonso el Sabio, como consta de su privilegio. Y la que era en aquellos tiempos iglesia mayor tenia el titulo, o sea, invocación, de la Virgen, como se prueba de la historia que escribió el dicho rey don Jaime.[42] Y aun la que es hoy colegial estuvo así mesmo dedicada en otros tiempos a la Santísima Madre del Verbo, lo cual consta de la primera erección en colegial [68r] hecha por el obispo de Cartagena don Pablo Burgense en 29 de agosto del año de 1414.[43]

Aliéntase por último a querer sellar los proferidos oprobios de Alicante con la propalación[44] de algunas alabanzas de Orihuela, pero, atajada desde luego su elocuencia con la esterilidad del asunto, se las viene a dejar en amago. Pues, citando tan solamente, después de largos rodeos, algunas palabras de no sé qué historia –cuyo autor, atento quizás a lo apócrifo della, se dejó sepultado a su mesmo nombre en el informe, caos del olvido– da a entender están vinculados los elogios de aquella ciudad a los solos archivos de la mentira, a cuya causa deseoso mi afecto de acudir a su desempeño y cumplir al mesmo tiempo con la obra de misericordia de enseñar al que no sabe, le apuntaré en breves líneas aquellas noticias que de tan célebre patria suya ha podido investigar mi cuidado.

Es Orihuela una ciudad que, hecha miserable esqueleto de su ser y fúnebre sepulcro de sí mesma, se mira al presente constituida horroroso [68v] teatro de miserias, desolado nido de mendiguez, caduco infeliz aparato de desnudos edificios.

Lo yermo de cuyas calles, apostando emulaciones a las más pavorosas soledades del desierto, hace dudar al más lince si la pueblan vivientes racionales o la habitan sañudas fieras. Lo general de cuya desolación pide de justicia por lema *terra deserta et invia*.[i] De lo cenagoso de cuyo sitio se pudo decir es el mesmo que buscó para su habitación cuidadosa la invidia, de quien dijo Ovidio habitaba *in uallibus imis*,[ii] siendo en lo demás un centro de desdichas, un aduar[45] de aflicciones a quien nadie aplaude, nadie invidia, titulo suficiente para declararla infeliz. Díjolo Séneca: *infelicem te iudico, quia inuidia caruisti*.[iii]

Pudiera discurrirse venerable achaque de su antigüedad su destrucción si su mesmo arábigo nombre, Arbuela o Arbuala, con[46] que hacen mención della los historiadores , no la convenciera de moderna.[iv] Mírase tan omninamente desnudo de humanidad el sangriento bárbaro genio de sus habitadores,

---

i. [Psalm. 62] Salmo 62.3: "tierra desierta e inaccesible".

ii. [Ovid. Fast.] Pese a que la nota marginal atribuye esta cita a los *Fastos* de Ovidio, en realidad procede de *Metamorfosis* 2,761. Aunque varíe el orden de palabras, la referencia al lugar donde habita la envidia es clara. La breve cita evoca la terrible imagen de la descripción que Ovidio hace de tal lugar: *abdita, sole carens, non ulli peruia uento, / tristis et ignaui plenissima frigoris et quae / igne uacet semper, caligine semper abundet*, es decir, "alejada, sin sol, no aireada por ningún viento, fúnebre y colmada del perezoso frío, y carece siempre de fuego y siempre está llena de niebla".

iii. Cita no localizada. Probablemente sea un parafraseo de la frase de Séneca, *De Prouidentia* 4,3, *miserum te iudico quod numquam fuisti miser*, es decir "te considero pobre porque nunca has sido pobre". La frase aparecida aquí significa "te considero infeliz porque has carecido de la envidia".

iv. [Cascal. en sus Dis. hist. de Murcia disc. 1 cap. 7 y otros] La nota marginal refiere a la obra de Francisco Cascales, publicada en 1621, *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia*. Efectivamente, en el libro 1, capítulo 7, se nombra a Orihuela como derivado del nombre árabe del río Segura, *Guadharbuala*.

[69r] que, afirmando en sus historias[i] y magnificando desde sus púlpitos el haber alimentado, a semejanza de caribes, trogloditas y garamantas, su mesma saña con carne humana, ponderan como glorioso blasón de una gente política la que es horrorosa infamia de las naciones más bárbaras. Y dan lugar a que se les diga con el salmista: *quid gloriaris in malitia?*[ii]

Padeció su lealtad tan irreparables quiebras que, especificando los mas clásicos historiadores el suplicio de su justicia y la pérdida de su estandarte, queda para escándalo de los siglos eternizada su infamia en los anales.[iii]

Heme dejado con estudio, por último, el decir que cuando la ciudad de Orihuela, alentando magnánimos deseos, quiso aspirar a riquezas y honores incompatibles hasta entonces con su ser, pidió con encarecidas súplicas al sabio rey don Alonso le concediese los mesmos privilegios de Alicante. Y los obtuvo a la postre de su real clemencia, como consta por su privilegio [69v] dado en Murcia, día 20 de julio, era de 1309, el cual, expresando los motivos que había tenido el rey para concedérselos, profiere las siguientes palabras: *por saver que havemos de fazer bien e merçed al Consejo de Orihuela, e porque* –atienda el contrario– *sean mas ricos e mas abonados, e la villa se pueble mejor,*

---

i. [El Dr. Francisco Martines en la Antig. de Orih. cap. 7. pag. 170] Francisco Martinez Paterna: *Breve tratado de la fundación y antiguedades de la muy noble y leal ciudad de Orihuela*, Orihuela 1612.

ii. Salmo 51,3: "¿por qué te enorgulleces de tu maldad?".

iii. [Vician. en su 4 p. de la German. y el dicho Cascal. en sus disc. cap. 4] Las notas marginales hacen referencia a la crónica de Viciana y a los discursos de Francisco Cascales. La infamia a la que se refiere el autor es la participación de Orihuela en la revuelta de *Les Germanies* y su posterior derrota en 1521. Recuérdese que Alicante no se levantó con los *agermanats* y se mantuvo fiel a Carlos V, lo cual le valió el reconocimiento del emperador y la concesión del Toisón de Oro.

damosles, et otorgamosles el fuero e las franquezas que han el Consejo de Alicante, etc.

Esto es cuanto en defensa de esta gloriosa patria mía, embarazado, no sé si más, con lo fértil del asunto que con la esterilidad de mi ingenio, ha podido en el corto espacio de breves días ceñir en este discurso reverente mi pasión.

Ya sé que ha de ser culpado de facilidad mi afecto, y que ha de pasar plaza de osadía mi rendimiento, pero no fuera meritoria mi obligación si no sacrificara a los rigores de la censura las idolatrías de la fama. Cediendo pues a su grandeza, me abrigo del sagrado de la impasibilidad, contentándome [70r] con que sirva tan solamente este papel de precursor de otro sin comparación más erudito, en que un nobilísimo ingenio de aquesta ciudad, Mercurio en las ciencias y Edipo en el consejo, llenará superabundantemente mis vacíos, y publicará por extenso las decantadas grandezas de Alicante.

Probabiliora sunt que lacessiti dicimus quam que priores: humanitatis est responsio: uidemur enim quieturi, nisi essemus lacessiti. Cicerón, libro 2, *De oratore*.[i]

---

i. *De oratore* 2,56: "es más cierto lo que decimos cuando nos provocan que todo lo dicho antes: es propio del ser humano dar una respuesta, pues parece que nos habríamos quedados tranquilos si no se nos hubiera provocado".

In Alitem Orcelitanum
Epigramma

Dic, auis inmittis, polluta, inmanis, iniqua,
stercore que prodis, uilis, oborta fimo,
quo dapibus raptis, et putri uesceris esca,
affectoque sitim sanguine tabe leuas
que rapere obscenos pisces et pabula feda,
assidues nigro degis acerba lacu
[70v] que rigidos ungues acuisti Marte cruento,
ausa uel in superas regis adire manus:
cur audes Auguste sic te opponere Alone,
que innumeras laudes, obtinuitque decus?
Non scis ab ista totum te acepisse decorem,
non secus ac Phebo luna, uel astra faces?
Non dubites, quia quod dico male grata uolucris
non latet annales, sic monumenta ferunt:
cur iterum dicam donis ingrata receptis,
audes illicitis improperare notis?
Non miror: quia uilis reginam ordo uolucrum,
nam sequitur solem, liuidus ista premit.[i]

---

i. Poema satírico, durísimo y muy agresivo contra Orihuela, representada aquí por el Oriol. Está compuesto por dísticos elegíacos, metro latino formado por hexámetros y pentámetros alternados que recibe este nombre por ser característico del género elegíaco. Junto al hexámetro dactílico, es el metro más importante de la poesía latina clásica. Su empleo aquí indica cierta maestría del autor, ya que para poder componer estos versos se precisa no sólo conocer bien la lengua latina, sino también las cantidades silábicas y las leyes de la prosodia. Es tal la agresividad del poema que suponemos que el autor prefirió el empleo de la lengua latina para restringir su comprensión únicamente a lectores cultos. Su traducción es la siguiente:

Al *Sueño contra la ciudad de Alicante*, soñado en prosa y verso
Respuesta en soneto

Piramonte, Oratano[47] por las señas,
si no Orate,[48] que es el nombre más sabido,
deliras el juicio pervertido,
aunque al final apeles cuando sueñas.

Temerario el obrar real desdeñas
con soberbio clamor de forajido,
[71r] y en letargo frenético abstraído
no ves, mísero, el riesgo a que te empeñas.

Al pájaro oriolano. Epigrama.

Dí, ave amarga, sucia, monstruosa, injusta,
que te levantas, vil, sobre el estiércol, sobrevolando el abono,
en el que te alimentas de ofrendas robadas y de comida podrida,
y sacias la sed con la sangre producida por la putrefacción,
tú, que sueles capturar peces enfermos y alimentos sucios y desagradables,
y pasas el tiempo en tu negra laguna,
y que, como un Marte sanguinario, has afilado tus duras garras,
y te has atrevido a acudir incluso a las altas manos del rey:
¿cómo te atreves a enfrentarte a la augusta Alicante,
quien se ha ganado incontables glorias y honor?
¿No sabes que es gracias a ella que te has ganado tú tu honor,
y eres como la luna respecto al sol o como unas antorchas respecto a las estrellas?
No lo dudes, ave poco agradecida, porque lo que te digo
no lo esconden las crónicas, sino que así lo narran los hechos.
¿Por qué, te lo diré de nuevo, desagradecida pese a los regalos recibidos,
por qué te atreves a insultar con jugadas sucias?
No me sorprendo de que la vil y envidiosa clase de las aves,
presione a su reina, mientras persigue al sol.

El de las calaveras, sueño o cuento,
la patria te infundió, que ya camina
a esqueleto en un rudo monumento.

Su veneno a la gente alicantina
no ofende, sí al monarca, ¡oh vil aliento!
¡peor amago que el de la cantina!

Notas

1. El acaso: "casualidad, suceso imprevisto" (DRAE 1780).

2. Corregimos *engaña* del manuscrito, que parece una errata.

3. Ver introducción y apéndice acerca de la ley que provocó la controversia.

4. Todos estos epítetos proceden de citas de historiadores antiguos referidas a las ciudades de la costa de la Península Ibérica. Durante un tiempo se identificó Alicante con algunas de estas ciudades, como Alona o Ilici, pero hoy queda descartada tal relación. "Colonia inmune" es una referencia a la descripción de Ilici de Plinio el Viejo (*Naturalis Historia* 3,19). "Ciudad de romanos" puede proceder de la referencia a *Lucentum* de este mismo pasaje, pero parece más probable que no sea más que una simple descripción de *Ilici*. Alona aparece en las descripciones geográficas de Artemídoro de Éfeso, Ptolomeo (2,6,14) y Pomponio Mela (*De chorographia* 2,82.). El *Sinus Ilicitanus,* aparece nombrado por Pomponio Mela y Plinio el Viejo en los pasajes citados. La identificación de Alicante con Alona o Ilici estaba viva –no sin polémica– en la época de la redacción del texto. Prueba de ello es el gentilicio empleado por Manuel Martí, el famoso Deán de Alicante, quien en latín firmaba como *Decanus Alonensis*; o el uso hasta el siglo XX de las siglas C. I. I. A. (*Colonia Iulia Ilici Augusta,* también ordenado I. C. A. I.) en el escudo de Alicante, visible hoy día en muchos monumentos alicantinos.

5. Propugnáculo: "la fortaleza o lugar murado y guarnecido capaz de defenderse y pelear contra el enemigo" (DRAE 1780).

6. Episodio: digresión o acción secundaria, usado aquí con claro valor negativo.

7. Sulmona, ciudad de la provincia italiana de L'Aquila, es la patria de Ovidio, tal como afirma él mismo en *Tristia* 4,10: *Sulmo mihi patria est, gelidis uberrimus undis, milia qui novies distat ab Vrbe decem* ("Sulmona es mi patria, riquísima en aguas frescas, que dista de la capital nueve veces diez mil pasos"). Por ello a este poeta se le designó como "el cisne de Sulmona".

8. Recordemos que Alicante había recibido el título de ciudad el año 1490, otorgado por Fernando II el Católico. Orihuela tenía este título desde el año 1437, otorgado por Alfonso V el Magnánimo.

9. Rauco: "ronco" (DRAE 1884).

10. Ínvido: "lo mismo que envidioso" (DRAE 1803).

11. Detracción: "conversación mordaz denigrativa con que se quita o disminuye la fama de alguno" (DRAE 1780).

12. Escoplo o cincel, utensilio del escultor.

13. El escudo de Minerva tenía la cabeza de la Medusa, regalo de Perseo. Esta cabeza tenía la propiedad de convertir en piedra a aquél que la contemplara. Por eso el autor hace la referencia a la conversión en mármol. La misma cabeza había sido utilizada por Perseo para enfrentarse a Atlas o Atlante, quien se convirtió en piedra.

14. Impudencia: "descaro, desvergüenza" (DRAE 1817).

15. Yactura: "quiebra, pérdida o daño recibido" (DRAE 1780).

16. Por *flúor* puede entenderse, por el sentido etimológico, el líquido o la pócima, o bien el autor se refiere al gas de este nombre cuya principal característica es la de ser altamente tóxico. Los Zoilos son los críticos mediocres. El nombre procede del gramático griego Zoilo de Anfípolis, quien se atrevió a censurar duramente la obra de Homero y se ganó para siempre el desprecio y la crítica de los autores griegos y latinos posteriores. Simboliza el crítico mediocre que se aprovecha de las grandes obras para conseguir fama al atacarlas.

17. Aristarco de Samotracia, editor alejandrino de los poemas homéricos, simboliza la crítica severa pero justa. Aquí aparece con un sentido negativo, semejante al de Zoilo.

18. El sátiro, ser mitológico medio humano medio carnero, simboliza aquí la unión de imposibles, como son los "entes irracionales de razón" que acaba de citar. Las quimeras, seres mitológicos mezcla de león, cabra y serpiente, simbolizan igualmente seres imposibles. La lengua lívida es síntoma de enfermedad.

19. Suprimimos la repetición en el manuscrito de "instrumentos", que entendemos se debe a una errata.

20. Entiéndase "de él".

21. Forma antigua de *anatomía.*

22. Euménides, las "benevolentes" en griego, es una denominación eufemística de las Furias, empleada probablemente para evitar su ira. Las Furias son los espíritus vengadores de las injusticias, que atacan al culpable en forma de remordimiento. Cerbero es el perro monstruoso de tres cabezas y cola de serpiente que protegía la entrada del Hades. Ambos personajes mitológicos son claramente negativos, y su hiel y su saliva eran considerados venenos terribles.

23. Las aguas cerúleas de Tetis se refieren al mar, pues era una ninfa marina, madre de Aquiles. El río Aqueronte marcaba la frontera del

Hades, el reino de los muertos. Las almas de los difuntos tenían que atravesarlo en la barca de Caronte, la única que podía atravesar sus negras aguas.

24. Sulcar: "lo mismo que surcar, que es como más comúnmente se dice, aunque esta voz es más conforme a su origen" (DRAE 1739).

25. Caco, divinidad monstruosa que representa a los ladrones. Minerva era la diosa de la sabiduría. Por ello, pretender ser discípulo de Minerva pero serlo de Caco es lo mismo que considerarse un sabio siendo un plagiario.

26. Elación: "grandeza, altivez".

27. Bromio, en griego "el que retumba", es uno de los epítetos de Baco, por lo que el furor aludido es el de la embriaguez. Momo, dios del sarcasmo, representa la burla, y el livor es el color de los cardenales provocados por los golpes recibidos. Por tanto, se acusa aquí al rival de actuar más como un borracho al que el alcohol ha subido los colores que como un burlón acusador al que se le haya golpeado.

28. El manuscrito comete aquí un error de salto de igual a igual que corregimos, ya que repite "cuerpo y se haga más". Un error de este tipo muestra que el manuscrito es una copia de un texto anterior y que el copista ha cometido un error de lectura.

29. Copia: "abundancia y muchedumbre de alguna cosa" (DRAE 1727).

30. En 1244, según el tratado de Almizra, las coronas de Castilla y Aragón habían delimitado con la línea Biar-Busot las zonas que cada reino se anexionaría. Alicante, por tanto, fue tomada para Castilla en 1247 por el infante Alfonso, hijo de Fernando III el Santo y futuro rey Alfonso X el Sabio. Sin embargo, la inestabilidad provocó que Jaime I el Conquistador interviniera en Alicante para ayudar a sus aliados castellanos. Los colonos que le acompañaron y sus descendientes facilitarían más tarde, en 1296, la incorporación de Alicante a la Corona de Aragón por parte de Jaime II.

31. Gómez Miedes, en su historia de Jaime I, describe en varias ocasiones Orihuela como tierra fértil y noble. Quizá el autor se refiera concretamente al pasaje 17,10: "Orihuela, ciudad última del reino de Valencia en los confines del reino de Murcia, la cual está poblada de gente noble y de buenos ingenios, y no menos hecha a las armas que cualquier otra de España, según que por su historia y privilegios raros que por su gran fidelidad y valor alcanzó de sus reyes se entiende muy a la clara"(p. 380).

32. Tusón: "el vellón del carnero o la piel del mismo con su lana" (DRAE 1739). El galicismo "Toisón" no entra en el diccionario hasta 1817.

33. El Toisón de oro fue concedido a Alicante por Carlos V en 1524. Para los problemas de datación del texto, ver la introducción.

34. Entiéndase "capital de él".

35. Palinuro, piloto de la nave de Eneas que, según narra el canto quinto de la Eneida, es vencido por el sueño, y cae al mar.

36. Se considera al pintor griego Timantes como el autor del famoso cuadro "El sacrificio de Ifigenia", en el cual se representaba el sacrificio de la hija de Agamenón para poder conseguir el favor de los dioses en forma de viento para sus barcos. En el cuadro aparece el rostro de Agamenón cubierto con un velo, por lo que se entiende que Timantes consideraba imposible representar el gesto de dolor del padre.

37. Engolfar: "entrar la nao, embarcación o bajel muy adentro del mar, apartándose tanto de las costas y de la tierra que no se divise y sólo se vea de ordinario agua y cielo" (DRAE 1732).

38. Desfrutar: "coger, lograr, percebir, tomar para sí los frutos de alguna heredad o uso de otra alguna cosa propia ajena" (DRAE 1732).

39. Corregimos "drecho" del manuscrito.

40. Entiéndase "de él".

41. Repto, arcaismo de *reto*.

42. El *Llibre dels Fets* (c. 415) nombra dos iglesias en Alicante: "entorn de l'església d'Alacant, la nova, no la major". Es fácil deducir que la "nova" era la de San Nicolás, por lo que la "major" era la iglesia de Santa María.

43. No hemos podido confirmar esta información. El Deán Bendicho da información sobre esta bula, que creemos hoy perdida, pero no confirma este dato.

44. Propalar: "publicar y divulgar alguna cosa que debiera estar secreta y oculta" (DRAE 1737).

45. Aduar: "conjunto o número de ganaderos árabes que con sus familias habitan en el campo en chozas, cabañas o tiendas, y que no tienen lugar cierto, pues se mudan según los tiempos y la conveniencia de los pastos" (DRAE 1726).

46. "Con" repetido en el manuscrito.

47. Resulta difícil adscribir un significado a "oratano". Podría tratarse de un nombre o apodo personal, o bien de una variante del gentilicio ibérico antiguo *oretano*, o quizás, y más probablemente, de un neologis-

mo creado a partir del insulto *orate*, aparecido en el siguiente verso, y a partir de la semejanza con el gentilicio de Orihuela, *oriolano* u *orcelitano*.

48. Orate: "la persona desbaratada, sin asiento ni juicio" (DRAE 1737).

PRIVILEGIO DADO POR CARLOS II A LA CIUDAD DE ALICANTE, EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1687

Nos, Carolus, Dei gratia Rex Castellae, Aragonum, Legionis, utriusque Siciliae, Hierusalem, Hungariae, Dalmatiae, Croatiae, Navarre, Granate, Toleti, Valentiae, Galletiae, Majoricarum, Hispalis, Sardiniae, Cordubae, Corcicae, Murtiae, Giennis, Algarbii, Algezirae, Gibraltaris, Insularum Canariae, necnon Indiarum Orientalium et Occidentalium, Insularum ac terrae firmae maris Occeani, Archidux Austriae, Dux Burgundiae, Brabantiae, Mediolani, Athenarum et Neopatriae, Comes Abspurgii, Flandriae, Tirolis, Barcinonae, Rosillionis et Ceritaniae, Marchio Oristani, et Comes Goceani, sub data diei duodecimi mensis septembris anni millesimi sexcentesimi octogesimi septimi expediri jussimus in favorem Civitatis nostrae Alicantis praefati nostri Valentiae Regni privilegium tenoris sequentis:

Nos, Carolus, Dei gratia Rex Castellae, etc. Solent benigni Principes subditorum suorum supplicationibus libenter annuere, quoties in eorumdem, totiusque Reipublicae utilitatem, et decorem tendere videtur. Quare cum pro parte fidelium et dilectorum nostrorum Justitiae, Juratorum et Concilii nostrae Civitatis Alicantis in praefato nostro Valentiae Regno fuerit nobis humiliter supplicatum, ut attentis obsequiis nobis per ipsam Civitatem praestitis et impensis sibi, et nostra Regia munificantia ad sui majorem splendorem et decorem titulum dominationis seu ut vulgo dicitur *Senyoria* de justitia concedatur, et aliam ut possit auleam Regiam (vulgo *Dosel*) in domo ipsius Civitatis ponere, sicut et quemadmodum Civitas Valentina eo utitur; et quod semper et quotiescumque comites aut marchiones ad officia gubernii ejusdem civitatis insacularentur detur eisdem titulus *Egregii et Illustris* eodem modo quo fit

cum dicta civitate Valentiae; similiterque quod omnibus civibus manus majoris, qui nunc insaculati sunt, et in posterum in illa bursa insaculabuntur , concedatur privilegium militare, ut ipsi, et eorum descendentes per lineam rectam masculinam de dicto privilegio gaudeant, sicut concessum est civibus dictae civitatis Valentiae; et quod in omnibus concursibus unus tantum Officialis Regius dictae Civitatis Alicantis praeferat, et praecedat, et quod super hoc observetur deliberatio ipsius Civitatis facta die undecima mensis Octobris anni millesimi sexcentesimi octogesimi tertii, que quidem deliberatio est tenoris sequentis:

Que se li concedeixca a dita present Ciutat en consequencia precisa de dites noves mercets y senyoria, el que en tots los asientos, acompanyaments, funcions y actes publichs, així en les Iglesies, com en qualsevol altra part en que concurreix ó concurrirá la dita present Ciutat en forma y cos de Ciutat, no sia presidida, ni le preseixca mes que un Ministre de sa magestat; y que sentats que estiguen los Oficials que formen lo cos y representació de Ciutat, y los Ministres Reals que acostumen asistir així en les Iglesies, com en altres qualsevols parts y puestos, no puixa entrar á dit cos y forma de Ciutat, ni eixir de aquella ningun Ministre Real, ne ningun Oficial de Ciutat, per la indecencia de la alteració, y mudanza de puestos que es segueix de dit accident, y tot s'observe en esta forma: Que en los acompanyaments de Ciutat, y en les funcions de pendre la canela el dia de la Purificació de nostra senyora; de pendre la cendra en el primer dia de Quaresma; de pendre la palma el Dumenge de Rams; en la de la comunió de Dijous Sant, y en altres comunions públiques; en la de la adoració de la Creu lo Divendres Sant, y en qualsevols altres funcions de esta calitat, que asistirán y voldrán asistir ab la Ciutat, lo Governador, Batle y Justicia, han de anar en esta forma: en lo

puesto primer y mes digne lo Governador, que es el primer Ministre Real, en mig del Jurat en cap dels Cavallers, y del Jurat en cap dels Ciutadans, este á la ma esquerra, y aquell á la dreta; despues es segueixquen lo Batle en mig dels dos Jurats segons dels Cavallers y Ciutadans en la forma quels primers; despues lo Justicia en mig del Racional y Sindich, este á la ma esquerra, y aquell á la dreta; y despues es segueixquen los demes Oficials de Ciutat que tenen puesto en la graduació acostumada dels Oficis: y quant no asistirá el Governador, tinga el Batle lo puesto de aqull, y lo Justicia el del Batle; y quant no asistirá Governador ni Batle, tinga el Justicia el puesto del Governador: que en les Iglesies, y en qualsevol altra part, y en les procesons y altres acompanyaments, que es sentarán y anirán á dos cors, lo Governador s'ha de sentar al cap del banch del Evangeli; el Jurat en cap dels Cavallers al cap del banch de la Epistola; el Jurat en cap dels Ciutadans al costat del Governador; el Batle en seguida del Jurat en cap dels Cavallers (per que no es senten ni vagen dos Jurats junts); el Justicia en seguida del Jurat en cap de Ciutadans; el jurat segon de Cavallers en seguida del Batle; el Jurat segon de Ciutadans en seguida del Justicia, y en seguida los demes Oficials de Ciutat segons sa graduació: y en les procesons se observe lo mateix, observant en aquelles, que lo puesto que en les procesons ha de ser y es la ma dreta, y que faltant lo Governador, vaja el Batle en lo puesto de aquell, y el Justicia en los Batle, y faltant lo Governador y Batle, vaja el Justicia en lo puesto del Governador; y que en les Iglesies, y qualsevol altres parts y funcions que es sentarán sols á una part y cor, se ha de sentar en primer lloch lo Governador, despues lo Jurat en cap de Cavallers, despues lo Batle, despues lo Jurat en cap de Ciutadans, despues lo Justicia, despues els dos Jurats segons de Cavallers y Ciutadans, y els demés Oficials de Ciutat segons sa graduació; y quant faltará el Governador, estará los Batle en lloch de aquell; y

faltant lo Governador y Batle, tinga el Justicia lo puesto del Governador, pera que sempre y en totes funcions preseixca á la Ciutat un Ministre Real, que es com s'observa en la Ciutat de Valencia, y com té suplicat á sa Magestat esta Ciutat per dita ordinació de Consell de sis de Agost propasat, que s'ha expresat ara en dita forma pera major distinció y claritat, y pera evitar tot genero de duptes y diferencies; y així mateix, que en les visites que ha de fer y rebre esta Ciutat, s'observe lo que en la de Valencia; : ut etiam quod in nomine nostro fiant Officia necessaria, ut in saepe dicta Civitate Alicantis, villa, et valle de Elda constituantur Vicarius Generalis.

Nos vero attendentes ad servitia per dictam Civitatem Alicantis nobis, Coronaeque nostrae Regiae prompto ac sedulo animo in variis rebus, et occasionibus tam pacis, quam belli praestita, et impensa, ac etiam ad servitium viginti mille Regalium de octo, argenti duplicis Castellae, quo pro gratiis praedictis nobis nunc inservivit, ac favore Regio erga ipsam Civitatem prosequi desiderantes supplicationibus suis praenarratis libenter modo, quo infra annuere decrevimus. Tenore igitur praesentis, de nostra certa scientia, Regiaque auctoritate, deliberate ac consulto praefatae nostrae Civitati Alicantis concedimus, et impartimur titulum *Dominationis* de Justicia, ita ut deinceps cum titulo praedicto tractetur ab omnibus et quibuscumque personis cujusvis status , gradus, praeeminentiae, seu conditionis sint, tractari sic de justitia volumus, et jubemus; ac etiam concedimus eidem Civitati Alicantis licentiam, et facultatem utendi aulea Regia (vulgo *Dosel*) et eam ponere in domo dictae Civitatis sicut et quemadmodum Civitatis nostra Valentiae dicta aulea Regia (vulgo *Dosel*) utitur, et est concessum, similiter ad instar praefatae, Civitatis Valentiae concedimus et elargimur, quod semper et quotiescumque Comites, aut Marchiones ad Officia gubernii ejusdem Civita-

tis Alicantis insacularentur, detur eisdem titulus *Egregii, et Illustris*, advertendo quod dictus titulus non detur praecise eidem Civitati tempore insaculationis dictorum Comitum, aut Marchionum, sed cum ipsi sortiti fuerint ad Officia Justitiae, et Jurati, et illa exercuerint: et cum semel hoc titulo appellata fuerit: deinceps eodem appelletur, cum fit et factum fuit cum dicta Civitate Valentiae. Tum et etiam concedimus et elargimur eidem Civitati, quod omnes Cives manus majoris illius, qui nunc insaculati sunt, et in posterum erunt insaculati gaudeant et fruantur, gaudereque et frui possint, et valeant ipsi Cives, et eorum descendentes per rectam lineam masculinam legitimam privilegio militari eisdem modo et forma, quibus Cives insaculati in nostra Civitate Valentiae, et eorum descendentes illo gaudent, et fruuntur; cum hoc tamen quod si numerus dictorum insaculatorum in bursa manus majoris nunc viginti quatuor excedit, reducatur ad dictum numerum, ut ipsi tantummodo, suique successores in hac bursa manus majoris, in hoc numero praefata dignitate (ut dictum est) fruantur. Etiamque concedimus, et elargimur praefatae Civitati Alicantis, quod in concursibus cum nostris Regiis Ministris, seu Officialibus Regiis unus tantum ex eis praeferat, et praecedat eidem Civitati: et quod super hoc ad evitandas quaestiones, jurgia et differentias, quae in antea possent oriri, observetur ad unguem supra inserta deliberatio consiliaris facta die undecima mensis Octobris anni millesimi sexcentesimi octogesimi tertii; et ad uberiorem gratiam ipsi concedimus, ut in nomine nostro fiant officia ut in dicta Civitate Alicantis, villa et valle de Elda constituatur Vicarius Generalis, qui utatur jurisdictione, sicuti ab ipsa Civitate Alicantis nobis fuit supplicatum. Has itaque gratias nostras facimus, et concedimus praefatae Civitati Alicantis sicut melius dici potest et intelligi ad suum sanum et meliorem intellectum, volentes et decernentes, quod praedictae nostrae gratiae et concessiones nullum in

judicio, aut extra sentiant impugnationis objectum, defectus incommodum, aut noxae cujuslibet alterius detrimentum, sed in suo semper robore, et firmitate in perpetuum persistant, supplentes et tollentes ad uberiorem cautelam omnes et quoscumque defectus, et clausularum omisiones, si qui vel quae in praemissis intervenerint aut annotari potuerint quoquo modo. Illustribus propterea Nobilibus, Magnificis dilectisque Consiliariis, et fidelibus nostris Locum-Tenenti, et Capitaneo Generali nostro, Regenti Cancellariam, et Doctoribus nostrae Regiae Audientiae, Gerentibusque vices nostri Generalis Gubernatoris, Bajulis Generalibus, Magistro Rationali, Locum-Tenenti nostri Generalis Thesaurii, Advocatis et Procuratoribus Fiscalibus, et Patrimonialibus, Justitiis, Juratis, Alguaciriis, Virgariis, et Portariis, caeterisque demum universis, et singulis Officialibus, et subditis nostris majoribus, et minoribus in praedicto nostro Valentiae Regno constitutis, et constituendis, dictorumque Officialium Loca-Tenentibus, seu Officia ipsa Regentibus et subrogatis praesentibus et futuris, ad incursum nostrae Regiae indignationis et irae, poenaeque florenorum auri Aragonum mille nostris Regiis inferendorum Aerariis, dicimus, praecipimus, et jubemus quatenus gratias et concessiones nostras supradictas, et omnia, et singula in praesenti privilegio contenta teneant firmiter et observent, tenerique, et inviolabiliter ad unguem observari faciant ab omnibus inconcusse, et non contrafaciant, vel veniant, aut aliquem contrafacere vel venire permittant ratione aliqua, sive causa, si Officiales et subditi nostri praedicti gratiam nostram charam habent, ac praeter irae, et indignationis nostrae incursum, poenam praeppositam cupiunt evitare. Volumus autem quod dicta Civitas Alicantis antequam hoc privilegio utatur, illud praesentare teneatur in Officio Secretarii nostri Registri gratiarum, ut ibidem praemissorum ratio sumatur; de quibus per annotationem dicti Scretarii in eodem factam constet,

quod si praedicta intra quadrimestre a die datae praesentis non adimplevit personae seu personis, ad quam seu quas hujusmodi privilegii executio spectat, dicimus, et mandamus, quatenus praesentem gratiam non admittant, quia eam nullius robooris, et valoris esse declaramus. In cujus rei testimonium praesentem fieri jussimus nostro Regio communi sigillo in pendenti munitam. Datis in Oppido nostro Matriti, die duodecima mensis Septembris anno a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo octogesimo septimo: regnorumque nostrorum vigesimo tertio. : YO EL REY : Petrus Praeses. : Vt. Marchio de Castelnovo, et pro Thesaurario Generali. : Vt. D. Antonius de Calatayud. : Vt. D. Joannes Baptista Pastor, Regens. : Vt. D. Josephus Rull, Regens. : Vt. Marchio de Canales. : Vt. Marchi de Villalba. : Vt. D. Franciscus a Borgia, Regens. : Vt. Marchio de Ariza. : Vt. Climente, Regens. : Vt. Marchio de Villalba pro Conservatore Gener. : Dominus Rex mandavit mihi D. Hieronymo de Villanueva, Marchioni de Villalba, Protonotario, visa per D. Petrum ab Aragonia Praesidem, Marchionem de Castelnovo, et pro Thesaurario Generali. : Calatayud. : Pastor. : Rull. : Marchionem de Canales. : Borgia. : Marchionem de Ariza, et Climente, ac me pro Conservatore Generali. : V. Magestad hace merced á la Ciudad de Alicante en el Reyno de Valencia de concederla Señoría de justicia y Dosel, para que le ponga en la casa de la Ciudad, como le tiene la de Valencia, y otras gracias aquí contenidas, y ha servido con ellas con veinte mil reales de á ocho. : V. Magestad lo ha mandado. : Jus sigilli fuit comprehensum in servitio pecuniario in hoc privilegio contento juxta decretum suae Majestatis. Nunc vero pro parte dictae nostrae Civitatis Alicantis fuit nobis reverenter expositum praedictum privilegium originale deperditum esse, et propterea supplicatum, ut duplicatum illius in forma sibi expediri, et tradi de nostra solita benignitate, et manificentia praecipere dignaremur; et nos favore Regio

erga praefatam Civitatem prosequi volentes, supplicationi suae benigne duximus annuendum et propterea, Illustribus, Nobilibus, Magnificis, dilectisque Consiliariis, et fidelibus nostris Locum-Tenenti, et Capitaneo Generali nostro, Regenti Cancellariam, et Doctoribus nostrae Regiae Audientiae, Gerentibusque vices nostri Generalis Gubernatoris Bajulis Generalibus, Magistro Rationali, Locum-Tenenti nostri Generalis Thesaurii, Advocatis et Procuratoribus Fiscalibus, et Patrimonialibus, Justitiis, Juratis, Alguaciriis, Virgariis, et Portariis, caeterisque demum universis, et singulis Officialibus, et subditis nostris majoribus, et minoribus in praedicto nostro Valentiae Regno constitutis, et constituendis, dictorumque Officialium Loca-Tenentibus, seu Officia ipsa Regentibus, et subrogatis praesentibus, et futuris ad incursum nostrae Regiae indignationis et irae, poenaeque florenorum auri Aragonum mille nostris Regiis inferendorum Aerariis, dicimus, praecipimus, et jubemus quod praedictum, et praeinsertum nostrum Regiumprivilegium praefatae Civitati Alicantis teneant firmiter et observent tenerique inviolabiliter observari faciant ab omnibus inconcusse juxta illius tenorem, seriem, et formam; contrarium nullatenus tentaturi ratione aliqua, sive causa si officiales et subditi nostri praedicti gratiam nostram charam habent, ac praeter irae, et indignationis nostrae incursum, poenam praeppositam cupiunt evitare. In cujus rei testimonium praesentem fieri jussimus nostro Regio communi sigillo in pendenti munitam. Datis in Oppido nostro Matriti die vigesima septima mensis Julii anno a nativitate Domini millesimo sexcentesimo nonagesimo septimo, Regnorumque nostrorum trigesimo tertio. : YO EL REY. : Dominus Rex mand. mihi D. Barch. Ordobas, Comiti de Villafranca, visa per Calo Locumt. Thes. Gen. : Borgia. : Tamarit. : Torre. : Monter ac me pro Conserv. Gener. : Vt. D. Dom. Calo Locumt. Th. Gen. : Vt. D. Franciscus a Borgia Reg. : Vt. D. Joannes de la Torre Reg. :

Vt. Marchio de Tamarit. : Vt. D. Segismundus Monter Reg. : Vt. Comes de Villafr. Pro Conserv. Gen. : In Divers. Valentiae XVII fol. CLXXXIIII.

Duplicado por perdido del privilegio en que V. Magestad hizo merced á la Ciudad de Alicante del Reyno de Valencia, de concederla Señoría de justicia y Dosel, para que le ponga en la casa de la Ciudad, como le tiene la de Valencia, y otras gracias en él contenidas, por las quales sirvió con veinte mil reales de á ocho. : Solvit in priori. : Joannes Hier. Ricarte Locumt. in Off. Prot.

Yo, Carlos, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Aragón, de León, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Hungría, de Dalmacia, de Croacia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, del Argarve, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas Canarias, de las Indias Orientales y las Occidentales, de las islas y tierra firme del mar océano, archiduque de Austria, duque de Burgundia, de Brabante, de Milán, de Atenas y de Neopatria, conde de Habsburgo, de Flandes, del Tirol, de Barcelona, del Rosellón y de Cerdaña, Marqués de Oristán y conde de Gociano, a fecha de 12 de septiembre de 1687, ordenamos expedir en favor de nuestra ciudad de Alicante de dicho reino de Valencia un privilegio en el siguiente sentido:

Yo, Carlos, por la gracia de Dios rey de Castilla, etc., Suelen los príncipes benignos dar con gusto su aprobación a los ruegos de sus súbditos siempre que parezca tender al beneficio y mejora de ellos mismos y del Estado. Por ello, cuando se nos suplicó humildemente de parte de nuestros queridos y leales Justicia, Jurados y Consejeros de nuestra ciudad de Alicante, en dicho reino nuestro de Valencia, que por los importantes beneficios que hemos recibido de la misma ciudad de Alicante y que han costeado ellos y por nuestra real generosidad, se le conceda, para su mayor esplendor y honor, el título de dominación o, como dice el vulgo, la *Senyoria* de justicia, y que se pueda poner otro real estandarte (llamado vulgarmente *dosel*) en la misma casa de la ciudad, de la misma manera que lo usa la ciudad de Valencia, y que siempre y cada vez que los condes o marqueses sean insaculados, que se les dé el

título de *Egregio e Ilustre*, de la misma manera que ocurre en la ciudad de Valencia; y que, igualmente, a todos los ciudadanos de la mano mayor, los que ya son insaculados y los que lo serán más adelante en aquella bolsa, que se les conceda el privilegio militar, para que ellos y sus descendientes por línea directa masculina disfruten de dicho privilegio, igual que se les concedió a los ciudadanos de dicha ciudad de Valencia; y que en todos los concursos, destaque sólo el oficial real de dicha ciudad de Alicante, y que prevalezca, y que se observe la deliberación de la misma ciudad hecha el día once del mes de octubre del año 1683, deliberación del siguiente contenido:

Que se li concedeixca a dita present Ciutat en consequencia precisa de dites noves mercets y senyoria, el que en tots los asientos, acompanyaments, funcions y actes publichs, així en les Iglesies, com en qualsevol altra part en que concurreix ó concurrirá la dita present Ciutat en forma y cos de Ciutat, no sia presidida, ni le preseixca mes que un Ministre de sa magestat; y que sentats que estiguen los Oficials que formen lo cos y representació de Ciutat, y los Ministres Reals que acostumen asistir així en les Iglesies, com en altres qualsevols parts y puestos, no puixa entrar á dit cos y forma de Ciutat, ni eixir de aquella ningun Ministre Real, ne ningun Oficial de Ciutat, per la indecencia de la alteració, y mudanza de puestos que es segueix de dit accident, y tot s'observe en esta forma: Que en los acompanyaments de Ciutat, y en les funcions de pendre la canela el dia de la Purificació de nostra senyora; de pendre la cendra en el primer dia de Quaresma; de pendre la palma el Dumenge de Rams; en la de la comunió de Dijous Sant, y en altres comunions públiques; en la de la adoració de la Creu lo Divendres Sant, y en qualsevols altres funcions de esta calitat, que asistirán y voldrán asistir ab la Ciutat, lo Governador, Batle y Justicia, han de anar en esta forma: en lo puesto primer y mes digne lo Governador, que es el primer Ministre Real, en mig del Jurat en cap dels Cavallers, y del Jurat en cap

dels Ciutadans, este á la ma esquerra, y aquell á la dreta; despues es segueixquen lo Batle en mig dels dos Jurats segons dels Cavallers y Ciutadans en la forma quels primers; despues lo Justicia en mig del Racional y Sindich, este á la ma esquerra, y aquell á la dreta; y despues es segueixquen los demes Oficials de Ciutat que tenen puesto en la graduació acostumada dels Oficis: y quant no asistirá el Governador, tinga el Batle lo puesto de aquell, y lo Justicia el del Batle; y quant no asistirá Governador ni Batle, tinga el Justicia el puesto del Governador: que en les Iglesies, y en qualsevol altra part, y en les procesons y altres acompanyaments, que es sentarán y anirán á dos cors, lo Governador s'ha de sentar al cap del banch del Evangeli; el Jurat en cap dels Cavallers al cap del banch de la Epistola; el Jurat en cap dels Ciutadans al costat del Governador; el Batle en seguida del Jurat en cap dels Cavallers (per que no es senten ni vagen dos Jurats junts); el Justicia en seguida del Jurat en cap de Ciutadans; el jurat segon de Cavallers en seguida del Batle; el Jurat segon de Ciutadans en seguida del Justicia, y en seguida los demes Oficials de Ciutat segons sa graduació: y en les procesons se observe lo mateix, observant en aquelles, que lo puesto que en les procesons ha de ser y es la ma dreta, y que faltant lo Governador, vaja el Batle en lo puesto de aquell, y el Justicia en los Batle, y faltant lo Governador y Batle, vaja el Justicia en lo puesto del Governador; y que en les Iglesies, y qualsevol altres parts y funcions que es sentarán sols á una part y cor, se ha de sentar en primer lloch lo Governador, despues lo Jurat en cap de Cavallers, despues lo Batle, despues lo Jurat en cap de Ciutadans, despues lo Justicia, despues els dos Jurats segons de Cavallers y Ciutadans, y els demés Oficials de Ciutat segons sa graduació; y quant faltará el Governador, estará los Batle en lloch de aquell; y faltant lo Governador y Batle, tinga el Justicia lo puesto del Governador, pera que sempre y en totes funcions preseixca á la Ciutat un Ministre Real, que es com s'observa en la Ciutat de Valencia, y com té suplicat á sa Magestat esta Ciutat per dita ordinació de Consell de sis de Agost propasat, que s'ha expresat ara en dita forma

pera major distinció y claritat, y pera evitar tot genero de duptes y diferencies; y així mateix, que en les visites que ha de fer y rebre esta Ciutat, s'observe lo que en la de Valencia; de manera que en nuestro nombre también se hagan los oficios necesarios, como en la varias veces nombrada ciudad de Alicante, en la villa, y en el valle de Elda se constituya un vicario general.

Y nosotros, atentos a los servicios que nos ha prestado y dedicado dicha ciudad de Alicante con el ánimo preparado y diligente para nuestra real corona en muchos asuntos y ocasiones tanto de paz como de guerra, y atentos también al servicio de veinte mil reales de ocho de doble plata de Castilla con el que ahora nos ha servido por las gracias antes nombradas, y deseando proseguir con el favor real para la misma ciudad, ante sus súplicas ya mencionadas, hemos decretado aprobar con gusto lo que sigue a continuación:

Que a tenor de los presentes, a partir de nuestra sabiduría y por la autoridad real, habiéndolo deliberado y consultado, concedemos y otorgamos a dicha ciudad nuestra de Alicante el título de *Señoría* de justicia, de manera que, a partir de ahora, se le trate con dicho título por parte de todas las personas, sean de cualquier clase, tipo, preeminencia o condición. Queremos que se le trate así de justicia, y así lo ordenamos. Y también concedemos a la misma ciudad de Alicante la licencia y facultad de usar el estandarte real (llamado vulgarmente *dosel*) y de ponerlo en la casa de la ciudad de la misma manera que nuestra ciudad de Valencia usa dicho estandarte real (llamado vulgarmente *dosel*). Y hemos concedido, de la misma manera que a dicha ciudad de Valencia le concedemos y otorgamos, que siempre y cada vez que los condes o marqueses sean insaculados para los oficios del gobierno de la misma ciudad de Alicante, que se les dé a los mismos el título de *Egregio e Ilustre*,

advirtiendo de que dicho título no se le dé precisamente a la misma ciudad en el tiempo de insaculación de dichos condes o marqueses, sino cuando éstos hayan sido sorteados para los oficios de justicia y jurados, y los hayan ejecutado; y, una vez haya sido llamada con este título, entonces se le llamará con el mismo, como ocurre y ha ocurrido en la ciudad de Valencia. Entonces también le concedemos y otorgamos a dicha ciudad que todos los ciudadanos de su mano mayor, los que ya han sido inseculados y los que serán inseculados en el futuro, que lo disfruten y aprovechen, y puedan disfrutarlo y aprovecharlo, y que puedan los mismos ciudadanos y sus descendientes en linea directa masculina legítima disfrutarlo de la misma manera y modo que lo disfrutan y aprovechan los ciudadanos inseculados en nuestra ciudad de Valencia, y lo disfrutan y aprovechan sus descendientes. Y sin embargo, si el número de dichos inseculados en la bolsa de la mano mayor ahora excede de veinticuatro, que se reduzca a dicho número, de manera que éstos y sus sucesores en esta bolsa mayor solamente puedan disfrutar de esta dignidad (como se ha dicho) en este número. Y también concedemos y otorgamos a dicha ciudad de Alicante que en los concursos con nuestros ministros reales u oficiales, que sólo uno destaque y prevalezca para la misma ciudad, y que en este punto, para evitar dudas, disputas y diferencias que pudieran generarse, que se observe al detalle la deliberación consular hecha el día once del mes de octubre del año 1683. Y para una gracia más generosa, le concedemos que en nuestro nombre se hagan los oficios, de manera que en dicha ciudad de Alicante, en la villa y valle de Elda, se constituya un vicario general que use la jurisdicción, tal como se nos ha rogado de parte de la ciudad de Alicante. Y estas gracias nuestras las dictamos y concedemos a dicha ciudad de Alicante como mejor se pueden afirmar y entender para su mejor y claro entendimiento, decidiendo y decretando que nuestras

mencionadas gracias y concesiones nadie en su juicio o fuera de él las considere objeto de impugnación, defecto de forma o cualquier otro tipo de detrimento, sino que siempre se mantengan en vigor y durabilidad para siempre, añadiendo y eliminando para su mayor protección todos y cada uno de los defectos y omisiones de cláusulas, si alguien pudiera intervenir o anotar en ellas de alguna manera. Por eso, a los ilustres nobles, a los magníficos y estimados consejeros, a nuestros fieles lugarteniente y capitán general, al regidor de la cancillería, a los doctores de nuestra real audiencia, a los gerentes de nuestro gobernador general, a los bailíos generales, al maestre racional, al lugarteniente de nuestro tesoro general, a los abogados y procuradores fiscales y patrimoniales, a los justicias, a los jurados, a los alguaciles, vergueros y porteros, y a todos los demás, a todos los oficiales, a nuestros súbditos mayores y menores establecidos en el mencionado reino de Valencia, y a los que se vayan a establecer allí, a los lugartenientes de dichos oficiales, a los regidores de los mismos oficios y a los subrogados presentes y futuros, ante la impresión de nuestra real indignación e ira y del castigo de mil florines aragoneses de oro que deben abonarse a nuestros reales erarios, decimos, mandamos y ordenamos que todas y cada una de nuestras gracias y concesiones mencionadas que hay en la presente ley, que las cumplan firmemente y las observen, y que hagan que se cumplan sin excusa al detalle por parte de todos sin excepción, y que no las desobedezcan o las vendan ni permitan que alguien las desobedezca o las venda por alguna razón o causa, si es que los mencionados oficiales y súbditos nuestros tienen por buena nuestra gracia y, sin la impresión de nuestra ira e indignación, desean evitar el mencionado castigo.

Queremos también que dicha ciudad de Alicante, antes de hacer uso de este privilegio, que lo haga presentar en el oficio del secretario de nuestro registro de gracias, para que allí sea

admitida la razón de las alegaciones, que consten éstas por anotación hecha por el mismo secretario, que si éstas en menos de cuatro meses a partir del día de la fecha de hoy no las ha cumplimentado para nadie a quien le afecte la ejecución de un privilegio de este tipo, decimos y mandamos que no admitan la presente gracia, ya que la declaramos de ninguna legalidad y valor. Para testimonio presente de este asunto hemos ordenado que sea ratificada con nuestro sello real común pendiente. Dado en Madrid, el día 12 del mes de septiembre del año del Señor de 1687, vigesimotercer año de nuestro reinado. YO EL REY.

Pedro presidente, Marqués de Castelnovo, y como tesorero general, D. Antonio de Calatayud, D. Juan Bautista Pastor, regente, D. José Rull, regente, Marqués de Canales, Marqués de Villalba, D. Francisco de Borja, regente, Marqués de Ariza, Climente, regente, Marqués de Villalba como Conservador General, el señor rey me lo mandó a mí, Jerónimo de Villanueva, Marqués de Villalba, primer notario, aprobado por D. Pedro de Aragón presidente, Marqués de Castelnovo y como tesorero general, Calatayud, Pastor, Rull, Marqués de Canales, Borja, Marqués de Ariza, Climente y yo como conservador general.

Su majestad hace merced a la ciudad de Alicante en el reino de Valencia de concederle Señoría de Justicia y Dosel, para que lo ponga en la casa de la ciudad, como lo tiene la de Valencia, y otras gracias aquí contenidas, y ha servido con ellas con veinte mil reales de a ocho.

Su Majestad lo ha mandado.

El derecho del sello fue incluido en el servicio pecuniario contenido en este privilegio junto al decreto de Su Majestad. Pero ahora por la parte de dicha ciudad nuestra de Alicante se nos ha expuesto con reverencia que dicho privilegio ori-

ginal se ha perdido y se nos ha suplicado que se expida un duplicado y que nos dignemos a emitirlo con nuestra acostumbrada bondad y a dictarlo con magnificencia. Y nosotros, queriendo proseguir con el favor real hacia dicha ciudad, hemos transmitido nuestra aprobación a su benigna súplica, y a los ilustres nobles, a los magníficos y estimados consejeros, a nuestros fieles lugarteniente y capitán general, al regidor de la cancillería, a los doctores de nuestra real audiencia, a los gerentes de nuestro gobernador general, a los bailíos generales, al maestre racional, al lugarteniente de nuestro tesoro general, a los abogados y procuradores fiscales y patrimoniales, a los justicias, a los jurados, a los alguaciles, vergueros y porteros, y a todos los demás, a todos los oficiales, a nuestros súbditos mayores y menores establecidos en el mencionado reino nuestro de Valencia, y a los que se vayan a establecer allí, a los lugartenientes de dichos oficiales, a los regidores de los mismos oficios y a los subrogados presentes y futuros, ante la impresión de nuestra real indignación e ira y del castigo de mil florines aragoneses de oro que deben abonarse a nuestros reales erarios. Decimos, mandamos y ordenamos que el privilegio citado e incluido de dicha ciudad de Alicante, que lo cumplan firmemente y que lo obedezcan, y que hagan que se cumpla sin excusa al detalle por parte de todos sin excepción, junto al contenido, serie y forma de aquél. Que de ninguna manera intenten lo contrario por razón o causa alguna, si es que los mencionados oficiales y súbditos nuestros tienen por buena nuestra gracia y, sin la impresión de nuestra ira e indignación, desean evitar el mencionado castigo.

Para testimonio presente de este asunto hemos ordenado que sea ratificada con nuestro sello real común pendiente. Dado en Madrid, el día 26 del mes de julio del año del Señor de 1697, trigesimotercer año de nuestro reinado. YO EL REY.

El señor rey me mandó a mí, D. Barch. Ordobas, conde de Villafranca, aprobado por Calo lugarteniente tesorero general, Borja, Tamarit, Torre, Monter y yo como conservador general, D. Domingo Calo lugarteniente tesorero general, D. Francisco de Borja Regente, D. Juan de la Torre Regente, Marqués de Tamarit, D. Segismundo Monter Regente, conde de Villafranca como conservador general.

In Divers. Valentiae XVII fol. CLXXXIIII.

Duplicado por perdido del privilegio en que Su Majestad hizo merced a la ciudad de Alicante del reino de Valencia, de concederle Señoría de Justicia y Dosel, para que lo ponga en la casa de la ciudad, como lo tiene la de Valencia, y otras gracias en él contenidas, por las cuales sirvió con veinte mil reales de a ocho.

Solvit in priori.: Joannes Hier. Ricarte Locumt. in Off. Prot.